

OMPI



SCCR/11/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 16 de septiembre de 2004

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Undécima sesión
Ginebra, 7 a 9 de junio de 2004

INFORME

aprobado por el Comité

1. El Comité permanente de derecho de autor y derechos conexos (denominado en adelante “Comité Permanente” o “SCCR”) celebró su undécima sesión en Ginebra, del 7 al 9 de junio de 2004.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI o de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, Rwanda, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Serbia y Montenegro, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Zambia (83).
3. La Comunidad Europea (CE) participó en la reunión en calidad de miembro.

4. Participaron en la reunión, en calidad de observador, las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Mundial del Comercio (OMC), Liga de Estados Árabes (LEA), Organización de la Conferencia Islámica (OCI), Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO), y Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU)(7).

5. Participaron en la reunión, en calidad de observador, las siguientes organizaciones no gubernamentales: *Agence pour la protection des programmes* (APP), *American Intellectual Property Law Association* (AIPLA), Agrupación Europea Representante de los Organismos de Administración Colectiva de los Derechos de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes (ARTIS-GEIE), Asociación Americana de Comercialización Cinematográfica (AFMA), Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT), Asociación Internacional de Hoteles y Restaurantes (AIHR), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB-Japan), Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB), Asociación Norteamericana de Bibliotecas, Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA), *Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão* (ABERT), *Associação Paulista da Propriedade Intelectual* (ASPI), *Canadian Cable Television Association* (CCTA), *Civil Society Coalition* (CSC), Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor (CRIC), Comité de Actores y Artistas Intérpretes (CSAI), Confederación Internacional de Editores de Música (ICMP), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), *Digital Media Association* (DiMA), *Electronic Frontier Foundation* (EFF), Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA), *European Digital Rights* (EDRI), Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de Reproductores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Federación Iberolatinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones de Bibliotecarios (FIAIB), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Federación Internacional de Videogramas (IVF), Instituto Max-Planck para el Derecho Extranjero e Internacional sobre Patentes, Derecho de Autor y Competencia (MPI), *International Affiliation of Writers Guilds* (IAWG), *International Intellectual Property Alliance* (IIPA), *International Music Managers Forum* (IMMF), *International Organisation of Performing Artists* (GIART), *IP Justice*, *Japan Electronics and Information Technology Industries Association* (JEITA), Liga Internacional del Derecho de Competencia (LIDC), *NetCoalition* (CNET), Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), *Public Knowledge*, Unión de Organismos Nacionales de Radio y Televisión de África (URTNA), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión Europea de Radiodifusión (UER), *Union for the Public Domain*, *Union Network International-Media and Entertainment International* (UNI-MEI), Unión Internacional de Editores (UIE), y Unión Mundial de Ciegos (UMC) (54).

6. Abrió la sesión la Sra. Rita Hayes, Directora General Adjunta, quien dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Kamil Idris, Director General de la OMPI. Indicó que dos cuestiones ocupan un lugar preponderante en el orden del día del Comité Permanente, a saber, la protección de las bases de datos no originales y la protección de los organismos de

radiodifusión. En la última sesión del SCCR se acordó que el Presidente, en cooperación con la Secretaría de la OMPI, preparara un Texto Consolidado para un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión (SCCR/11/3) basado en las propuestas de los Estados miembros y los debates mantenidos en el SCCR. Ese documento ha sido puesto a disposición el 1 de abril de 2004 y ha sido traducido a los otros cinco idiomas oficiales. Su objetivo es indicar claramente las esferas en las que existe un alto grado de acuerdo entre las propuestas presentadas por los Estados miembros y otras esferas en las que esas propuestas presentan diferencias importantes. La Sra. Hayes dijo que el Texto Consolidado cubre todos los artículos necesarios de un eventual nuevo tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, y que es un texto equilibrado que refleja los debates mantenidos en sesiones anteriores del SCCR. Como tal, representa una base sólida para avanzar en la presente sesión y para aclarar las cuestiones pendientes respecto de las cuales aún no hay acuerdo.

ELECCIÓN DE LA MESA

7. El Comité permanente eligió por unanimidad Presidente al Sr. Jukka Liedes (Finlandia) y Vicepresidente a los Sres. Shen Rengan (China) y Abdellah Ouadrhiri (Marruecos).

ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

8. A propuesta del Presidente, el Comité Permanente aprobó el orden del día, que figura en el documento SCCR/11/1.

PROTECCIÓN DE LAS BASES DE DATOS NO ORIGINALES

9. El Presidente declaró abierta la sesión para examinar la protección de las bases de datos no originales, recordando que en la novena sesión del SCCR, en junio de 2003, se decidió que la cuestión no se reexaminaría en cada reunión posterior y por ello ha sido omitida del orden del día de la décima sesión del SCCR, e incluida en la presente sesión del Comité. El Presidente dio la palabra a las delegaciones gubernamentales.

10. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que desde la última sesión del Comité Permanente, ha habido novedades en cuanto a la protección de las bases de datos no originales en su país. Dos Proyectos de Ley han sido sometidos a la Cámara de Representantes, con distintos niveles de protección y distintos medios de observancia. En uno de esos Proyectos, denominado "Ley de Apropiación Indevida de Bases de Datos y Colecciones de Información", las bases de datos no originales quedarán protegidas de la apropiación indebida en lugar de estar al amparo de un derecho específico de propiedad intelectual. Ese Proyecto de Ley daría a las entidades que crean bases de datos el fundamento necesario para entablar una acción privada por apropiación indebida. En virtud del otro Proyecto de Ley propuesto, denominado "Ley de Acceso a la Información por el Consumidor" el único medio de protección de las bases de datos y las colecciones de información será una acción interpuesta ante un órgano administrativo, la Comisión Federal de Comercio. También en ese Proyecto de Ley se establece un régimen de apropiación indebida. Ninguno de esos Proyectos de Ley ha sido promulgado aún, sino que están siendo examinados por el Congreso. Ambos han sido objeto de significativas controversias en el ámbito local. No parece probable que en la presente sesión del Congreso, que concluye a fin de año, se promulgue cualquier forma de legislación sobre protección de las bases de datos.

11. La Delegación de la Comunidad Europea y sus Estados miembros declaró que ya en 1996 en los círculos del derecho de autor se pensaba que la cuestión de la protección de las bases de datos no originales estaba en una etapa de suficiente madurez como para redactar una propuesta básica y presentarla a la Conferencia Diplomática de 1996. Sin embargo, en esa Conferencia Diplomática no alcanzó el tiempo para abordar esa cuestión, y no hubo alternativa más que concentrarse en el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT). Una disposición del WCT (el Artículo 5) protege las bases de datos creativas. Ocho años más tarde, aún no se ha llegado a una conclusión en cuanto a la protección de las bases de datos no originales en el plano internacional. Sin embargo, en el plano nacional o regional por lo general se concede protección. La Comunidad Europea, que cuenta ahora con 25 Estados miembros y un mercado de más de 400 millones de consumidores, ha armonizado la protección *sui generis* de las bases de datos en 1996. Los países relacionados con la C.E., y otros, aplican el mismo régimen o regímenes similares. Como se indica en el documento presentado por la Comunidad Europea en noviembre de 2002 (SCCR/8/8), la introducción de una protección *sui generis* armonizada para las bases de datos ha constituido un importante incentivo para el sector de las bases de datos en Europa. Una protección *sui generis* equilibrada facilita la disponibilidad de las bases de datos no originales y salvaguarda las condiciones adecuadas de acceso a las mismas, beneficiando por igual a los usuarios y a los inversores. La Comunidad Europea y sus Estados miembros opinan que una protección internacional equilibrada y flexible estimulará la producción y la utilización de bases de datos no originales. Beneficiará a todos los sectores de la economía, incluyendo la comunidad científica. Es importante que el Comité Permanente mantenga la cuestión de las bases de datos en su orden del día y la reexamine lo antes posible, de preferencia, en su próxima sesión.

12. La Delegación del Brasil indicó que hace tiempo que la protección de las bases de datos no originales figura en el orden del día del SCCR, sin que hayan tenido lugar debates realmente productivos. No se comprende claramente el impacto social y económico de esa protección. Un estudio publicado por la OMPI en 2002 sobre la protección de las bases de datos no originales en América Latina (documento SCCR/8/6) parece indicar que es prematuro poner en práctica ese tipo de protección. Cada vez más se conocen y se temen, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados, las posibles consecuencias negativas de esa protección para el interés público, en esferas como la investigación académica y científica, la innovación tecnológica y las metas amplias de desarrollo. La Delegación objetó la necesidad de mantener la cuestión en el orden del día del SCCR, por tratarse de un tema acerca del cual el Comité no desea seguir profundizando. Propuso que la cuestión se elimine en forma permanente del orden del día del SCCR.

13. El Representante de la *Civil Society Coalition* (CSC) apoyó la declaración hecha por la Delegación del Brasil y declaró que todavía no están dadas las condiciones necesarias para un tratado internacional sobre la protección jurídica de las bases de datos no originales. Recordó que durante la conferencia diplomática celebrada en 1996, un instrumento internacional de ese tipo fue objeto de una fuerte oposición. Dicha protección podría incidir en la libre circulación de la información y la innovación. Destacó las cuestiones relativas a la aplicación de reglas sobre la protección contra la competencia desleal de los datos utilizados en los registros de productos químicos agrícolas y de medicamentos. Los tratados de libre comercio negociados por los Estados Unidos de América con otros países prevén derechos exclusivos sobre los datos compilados en los sectores de los productos químicos agrícolas y los medicamentos, y la protección conferida dura diez años para los primeros y cinco años para los segundos. Ese régimen de protección suscitó críticas de parte de las organizaciones de salud pública.

Algunos miembros de la organización que representa se oponen a cualquier régimen comercial o de propiedad intelectual que obligue a los países en desarrollo a compensar a los productores de datos utilizados para el registro de medicamentos. Otros miembros de su organización se manifiestan a favor de un sistema de responsabilidad compensatoria, pero se oponen a un enfoque que contemple derechos exclusivos. El representante subrayó que cualquier tipo de protección de las bases de datos no originales podría tener como consecuencia una limitación del acceso a los medicamentos.

14. El representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) recordó que desde 1996 su organización ha participado en el proceso internacional a favor de la protección jurídica de las bases de datos no originales. A medida que evoluciona la era de la información, cada vez es más imperiosa la necesidad de proteger esas bases de datos. Y más urgente será que los científicos y los estudiantes puedan acceder periódicamente a información de alta calidad. El representante dijo que su organización no puede formular observaciones sobre la incidencia de la protección respecto de la accesibilidad de los datos en el ámbito de los productos farmacéuticos, pero opina que esas dificultades existen aunque las bases de datos no originales no gocen de protección. Muchos países desarrollados y en desarrollo, como Australia, México, la República de Corea y Sudáfrica, y en cierta medida el Canadá, también han puesto en práctica esa protección en el plano nacional. El representante dijo que su organización está plenamente comprometida con el desarrollo de un sistema equilibrado de protección internacional, que podría basarse tanto en el enfoque de la apropiación indebida, como en un sistema de derechos exclusivos. Es necesario que la cuestión se mantenga en el orden del día de las próximas sesiones del Comité Permanente para seguir logrando una base común de entendimiento sobre la cuestión. La OMPI es el foro más adecuado para llevar adelante esos debates.

15. El representante de la Asociación Americana de Bibliotecas (ALA) apoyó la declaración hecha por la Delegación de los Estados Unidos de América, indicando que ese tema sigue siendo muy controvertido en su país, y que no es probable que el Congreso sancione legislación a ese respecto antes de fin de año. Su organización también apoya la declaración de la Delegación del Brasil y se pregunta si la cuestión debería permanecer en el orden del día del SCCR. La industria de las bases de datos crece rápidamente en todo el mundo y no es necesario contar con un nivel adicional de protección que vaya más allá del que existe actualmente.

16. La Delegación del Ecuador, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de América Latina y El Caribe (GRULAC), no consideró que fuera el momento adecuado para abordar la cuestión en el plano internacional.

17. La Delegación de la India opinó que no se ha comprobado que se organicen actividades masivas de copia de bases de datos no originales. El punto fundamental es si la protección de las bases de datos no originales que no supongan creatividad es un tema que ha de tratarse en el marco de la labor de la OMPI. La Delegación opinó que dichas bases de datos podrían ser protegidas en el marco de regímenes de apropiación indebida, aunque sería mejor abordar el tema en otro ámbito. Muchas entidades han solicitado protección para activos que han conseguido con el sudor de su frente, pero no todas deberían haberse dirigido a la OMPI. La Comunidad Europea y sus Estados miembros han adoptado una postura dinámica respecto de esa cuestión, postura muy adecuada para esa región del mundo. Interesa a la Delegación crear las condiciones para que la industria india de las bases de datos se expanda y prospere, pero para ello será necesario un lento proceso de aprendizaje. La elaboración de legislación podría producir el efecto de inhibir el crecimiento de la industria, antes que facilitararlo. La

Delegación opinó que sería prematuro abordar cualquier tipo de protección en el plano internacional, y aún a largo plazo no sería adecuado mantener el tema en el orden del día, puesto que esos activos no se relacionan con la protección de la creatividad. Ese tema debería eliminarse del orden del día del SCCR.

18. La Delegación de la Federación de Rusia recordó que en su país se está trabajando para la protección en el plano nacional de las bases de datos no originales. La cuestión debería permanecer en el orden del día para su examen futuro, bajo el auspicio de la OMPI. Si bien la cuestión no tiene carácter prioritario, sin duda es necesario seguir examinándola. La presente sesión del SCCR debe centrar su atención en la protección de los organismos de radiodifusión, aunque para la Delegación queda claro que el tema debe mantenerse en el orden del día de las sesiones futuras.

19. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que hay distintos modos de enfocar la cuestión de la protección de las bases de datos no originales, pero que considera que es importante mantener la cuestión en el orden del día de las próximas sesiones del SCCR, con miras a facilitar el intercambio periódico de información.

20. La Delegación de China opinó que la cuestión debe eliminarse del orden del día y respaldó las declaraciones hechas por la Delegación de la India. Cabe seguir aclarando algunas cuestiones. La protección de las bases de datos no originales debería ser compatible con el marco general de propiedad intelectual y de protección de la creación intelectual. Podría redundar en la protección de material que se encuentra en el dominio público, lo cual no sería compatible con el mandato de la OMPI. Los recientes tratados internacionales como el WCT y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) limitan la protección a las obras que suponen actividad creativa. La mayor parte de las leyes nacionales sólo protege ese tipo de bases de datos. El objetivo de la protección de las bases de datos no originales es proteger la labor de los compiladores o las ganancias de quienes las administran. No hay creación intelectual en la actividad del administrador. En algunos países se han sancionado normas específicas para resolver esta cuestión, pero también podrían utilizarse con ese fin los mecanismos de lucha contra la competencia desleal. No es urgente resolverla, a diferencia de la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, la radiodifusión o el folclore, que podrían considerarse como prioridades de política.

21. El representante de la *Union for the Public Domain* (UPD) observó que la protección de las bases de datos encuentra su justificación en el concepto de que los derechos exclusivos son la manera óptima de fomentar la innovación. Otros opinan que un esquema abierto es la mejor manera de fomentar la innovación y es de gran valor para la sociedad civil. La OMPI debería celebrar una sesión de información sobre la mejor manera de fomentar la innovación, ya sea con un esquema cerrado, ya sea con un esquema abierto.

22. El Presidente declaró que se tomará debidamente nota de la sugerencia formulada por el representante de la *Union for the Public Domain*. En varios países la situación de la protección de las bases de datos no originales en el plano nacional está evolucionando. La OMPI ha encargado varios estudios sobre esta cuestión. Al final de la sesión del Comité se propondrá una solución adecuada para abordarla.

23. La Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, observó que aún no están dadas las condiciones para que el Comité examine la protección de las bases de datos no originales en un futuro próximo. Es necesario más tiempo para entender las consecuencias sociales y económicas de la protección de dichas bases de datos desde el punto de vista del desarrollo. El Comité debería priorizar el debate sobre cuestiones respecto de las cuales se pueda avanzar.

PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

24. El Presidente se refirió a la decisión de la décima sesión del SCCR sobre la preparación de un Texto Consolidado a partir de las propuestas presentadas por los gobiernos y de los debates mantenidos en el Comité. Ese Texto ha sido difundido a comienzos de abril. Refleja todas las propuestas presentadas por los gobiernos, aunque pueden haberse simplificado algunos aspectos menores. Cuando en las propuestas figuraban dos o más soluciones, éstas se presentan como opciones. El objetivo del Texto Consolidado es facilitar el debate sobre las cuestiones sustantivas y se han añadido sólo unos pocos elementos en lenguaje de tratado. Una de las tareas más importantes de la sesión es reducir el número de opciones presentadas en el Texto Consolidado, actualmente entre 20 y 30, y sentar una base común. Debería prestarse más atención a los artículos, y considerar los comentarios explicativos como elementos para interpretar los artículos. El Presidente agradeció el documento de trabajo preparado por la OMPI, titulado “Términos y conceptos” (SCCR/8/INF/1) que constituyó una valiosa fuente de información. El Texto Consolidado hace referencia a las delegaciones que presentaron propuestas. En una versión revisada del Texto Consolidado podría resolverse cualquier malentendido o error que se haya producido. En ningún caso el Texto Consolidado debe ser considerado como una propuesta básica o la base de negociación. Es simplemente un instrumento para facilitar la exploración de las bases comunes relativas a las cuestiones sustantivas y de política. En una etapa posterior podría prepararse una propuesta básica para una conferencia diplomática.

25. El Presidente observó que, tras un proceso de evaluación, el SCCR decidirá si recomendará a la Asamblea General, en su período de sesiones de 2004, la convocación de una conferencia diplomática. Si el SCCR recomienda esa convocación, los pasos siguientes en un procedimiento normal serían: i) preparar una propuesta básica que constituya los cimientos del debate y los preparativos de los gobiernos y de las partes interesadas; ii) convocar un comité preparatorio con el fin de determinar las modalidades necesarias para una conferencia diplomática, incluyendo el reglamento y las listas de invitados; iii) convocar consultas regionales, de ser necesario; y iv) permitir la celebración inmediata de consultas antes del comienzo de la conferencia diplomática. Los Estados miembros tienen libertad de decisión en lo que atañe a ese procedimiento y, por otra parte, la planificación en el tiempo es muy importante si debe tomarse una decisión durante la Asamblea General de la OMPI. El tiempo en la presente sesión es limitado, y hay que reservar tiempo suficiente para la evaluación al final de la sesión.

26. En referencia al Texto Consolidado, el Presidente explicó que refleja las 16 propuestas recibidas de los Estados miembros y una propuesta adicional recibida de Singapur. Observó que en la sesión no hay oportunidad de examinar el Texto Consolidado artículo por artículo, y propuso dos rondas principales de debate: 1) sobre el alcance de la protección y 2) sobre las cuestiones sustantivas relativas a la protección (es decir, derechos y limitaciones, obligación de trato nacional, relación con otros tratados, etc.).

27. La Delegación del Ecuador, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, destacó la necesidad de lograr un acuerdo sobre un marco para el tratado final, y señaló varias cuestiones que podrían ser objeto de debate. La difusión por Internet es una cuestión compleja desde el punto de vista tanto técnico como jurídico, y puesto que los avances tecnológicos recientes no están tan desarrollados como para estar regulados, esa cuestión no debería incluirse en el texto de un proyecto de tratado para la protección de los organismos de radiodifusión. Hace falta más tiempo para analizar las consecuencias económicas y sociales de conferir protección específica a los organismos de difusión por Internet. La radiodifusión simultánea por Internet, en principio, podría ser considerada como radiodifusión y, por lo tanto, ser objeto de protección jurídica. Es necesario seguir analizando la cuestión de la difusión por cable y tras estudiarla en detalle podría considerarse la posibilidad de incluir esa cuestión en un acuerdo sobre la protección de los organismos de radiodifusión. La Delegación expresó inquietud acerca de la incidencia de las disposiciones sobre medidas tecnológicas y su relación con el funcionamiento de las limitaciones y las excepciones. También es importante no entorpecer el acceso al material que se encuentra en el dominio público. En lo relativo a los debates pendientes sobre un instrumento de protección de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales, inquieta a la Delegación que de momento no haya sido posible resolver el debate acerca de un único artículo pendiente. A ese respecto, la Delegación instó a la Oficina Internacional a mantener consultas officiosas *ad hoc*, como las mantenidas en noviembre de 2003, para acelerar la solución de las dificultades. La Delegación destacó la importancia de garantizar lo antes posible la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales, sin perjuicio de los progresos que se logren en el SCCR respecto de ambos temas. La Delegación reservó el derecho de cada Estado miembro del GRULAC a efectuar sus declaraciones con respecto a cada cuestión del Texto Consolidado.

28. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que espera que todas las partes interesadas sigan intercambiando opiniones, así como información sobre las consecuencias de las cuestiones objeto de examen, y que se avance hacia la solución de los temas de desacuerdo, por ejemplo, el ámbito exacto de aplicación de un eventual futuro instrumento para la protección de los organismos de radiodifusión. Los Estados miembros necesitan más tiempo para comprender el ámbito de aplicación y los elementos de protección de dicho instrumento. En el pasado, el Grupo Africano ha apoyado la inclusión en el ámbito de aplicación de las señales y las transmisiones de radiodifusión, en ese orden de prioridad. No sería adecuado incluir la difusión por Internet en un eventual instrumento, pues ello planteará cuestiones complejas con consecuencias técnicas y jurídicas en constante evolución y cuyo peso muchos Estados miembros aún no comprenderían plenamente. Cualquier debate sobre un eventual instrumento de protección de los organismos de la radiodifusión debería tener en cuenta las consecuencias en materia de desarrollo para la propiedad intelectual, el acceso a los conocimientos, y la difusión de la información, que son consideraciones muy importantes en el entorno digital. La Delegación destacó la gran importancia de la labor inconclusa del SCCR en el campo de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales, e instó al Comité a intensificar esa labor y encontrar el equilibrio adecuado entre todas las partes interesadas en el entorno digital.

29. La Delegación de la Federación de Rusia observó que antes de la presente sesión se celebró en Moscú un seminario regional con la guía de la Oficina Internacional, en el que participaron los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), varias organizaciones no gubernamentales y especialistas en radiodifusión. La mayoría de los participantes en ese seminario destacó la importancia del Texto Consolidado. Según la Delegación, los debates acerca de un futuro instrumento para la protección de los organismos

de radiodifusión son oportunos e importantes, y estuvo de acuerdo con la necesidad de lograr un entendimiento acerca de la protección de los organismos de radiodifusión tradicional, allanando de esa forma el camino hacia una conferencia diplomática.

30. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de sus Estados miembros, destacó la importancia del Texto Consolidado que, según opinó, constituiría un paso adelante hacia la actualización de la protección internacional de los organismos de radiodifusión. Observó que sus Estados miembros son parte en la Convención de Roma, que debería ser tenida en cuenta como base del nuevo tratado. La difusión por Internet, las definiciones, el ámbito de aplicación, el trato nacional y otras cuestiones examinadas en el Texto Consolidado merecen un debate minucioso y con la adecuada orientación del Presidente, podrán lograrse progresos. La Delegación apoyó el esquema propuesto por el Presidente en cuanto a la estructura del debate.

31. La Delegación de México agradeció al Presidente y la Secretaría la preparación no sólo del Texto Consolidado, sino también de las notas explicativas. Observó que el Texto permite ponderar y analizar claramente las distintas cuestiones. Espera con agrado ver la conclusión de los debates y, de ser posible, el nacimiento en un futuro próximo de un tratado internacional que actualice los derechos de los organismos de radiodifusión.

32. La Delegación de los Estados Unidos de América agradeció la inclusión en el Texto Consolidado de las propuestas presentadas por las distintas delegaciones, incluyendo la de su país. En ese Texto se reflejan muchos puntos respecto de los que las delegaciones estuvieron de acuerdo, pero también se reflejan las divergencias. La Delegación espera con agrado que se produzca un debate positivo y constructivo.

33. La Delegación de Noruega recalcó que siempre ha apoyado la necesidad de actualizar la protección de los tres grupos de titulares de derechos conexos, a la luz del progreso de la tecnología. Es lamentable que no haya una solución para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales y la Delegación espera sinceramente que se logre el consenso sobre esa cuestión. Acogió con agrado los importantes progresos logrados con respecto a la protección de los organismos de radiodifusión y aunque se procure actualizar los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales y los derechos de los organismos de radiodifusión por igual, no sería justo en este momento que los organismos de radiodifusión sufrieran las consecuencias de los esfuerzos infructuosos de los debates sobre los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales. La difusión por Internet debería dejarse al margen de un eventual instrumento internacional, con el fin de centrar la atención en las necesidades inmediatas de los organismos tradicionales de radiodifusión, y seguir analizándola posteriormente. La Delegación espera con agrado que se concluya con una recomendación a la Asamblea de la OMPI para convocar una conferencia diplomática destinada a adoptar un instrumento de protección internacional de los organismos de radiodifusión.

34. La Delegación del Japón declaró que el Texto Consolidado preparado por el Presidente y la Secretaría es una buena respuesta a los desafíos que plantean las nuevas tecnologías digitalizadas en el campo de la radiodifusión. Su país está dispuesto a contribuir a las deliberaciones de los próximos días, para convocar una conferencia diplomática en un futuro próximo. El Comité Permanente debería priorizar esa decisión.

35. La Delegación de Marruecos observó que el Texto Consolidado resume las distintas propuestas realizadas en las sesiones anteriores con el propósito de conceder protección

adecuada a los organismos de radiodifusión. En una etapa posterior, la Delegación presentará algunos comentarios sobre distintos aspectos del Texto. Sin embargo, desea declarar que aún no están dadas las condiciones para mantener negociaciones sobre la protección de los organismos de difusión por Internet. Si bien es una cuestión importante que exige un análisis más profundo, los Estados miembros deberán analizar el impacto económico de esa protección y, tal vez, la OMPI debería encaminarse en esa dirección. La Delegación se mostró a favor de celebrar una conferencia diplomática, siempre y cuando esté garantizado el éxito absoluto.

36. La Delegación de México señaló que el Texto Consolidado se encuentra en armonía con la mayoría de los principios de protección contemplados en su legislación nacional para los organismos de radiodifusión. Respaldó la inclusión de ciertas disposiciones de lucha contra la piratería de las señales, de ser necesario. A la protección de los organismos de difusión por Internet debe dedicarse un documento aparte que será objeto de debates posteriores.

37. La Delegación de Singapur consideró que el Texto Consolidado es una excelente contribución, y muy positiva, a los debates actuales. Esperó poder explicar en detalle su propia propuesta en una etapa ulterior.

38. La Delegación de Kenya expresó su voluntad de contribuir a los debates con el fin de convocar una conferencia diplomática en un futuro no lejano.

39. La Delegación de China felicitó al Presidente por el Texto Consolidado y a la Secretaría por ponerlo a disposición en chino. El texto facilitó mucho el trabajo. Al examinar la protección de los organismos de radiodifusión, el Comité debe prestar mucha atención a los intereses de terceros. Hay que equilibrar los intereses de terceros entre sí y con el interés público. La educación, la tecnología y la información son elementos importantes que hay que tener en cuenta. Una cuestión por resolver es el porcentaje adecuado que corresponde a cada parte interesada. A ese respecto hay distintos aspectos en juego: la repercusión que tienen las nuevas tecnologías en los organismos de radiodifusión, la difusión por Internet y los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, y los programas audiovisuales. Si bien por el momento su país no está preparado para conferir protección a los organismos de difusión por Internet, considera que la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales es una cuestión pendiente, necesaria para determinar la forma del equilibrio antes mencionado. Para actualizar la protección de los organismos de radiodifusión, la Delegación propuso mantener la Convención de Roma como punto de partida de las negociaciones y solicitó a la OMPI que organice consultas regionales que se examinarán posteriormente en detalle.

40. El Presidente explicó que en el Texto Consolidado se presentan cuatro posibles candidatos a la protección: i) las transmisiones iniciadas por los organismos de radiodifusión; ii) las transmisiones iniciadas por organismos de difusión por cable; iii) las transmisiones iniciadas por organismos de difusión por Internet; y iv) las señales anteriores a la radiodifusión. El Presidente sugirió que la labor se organice en dos paquetes de disposiciones. El primero engloba el ámbito de aplicación y el objeto de protección, así como los titulares de derechos. Por una parte, el objeto de protección supone el concepto de radiodifusión, utilizado en el Artículo 3.1) y la definición del Artículo 2.a); el concepto de difusión por cable, utilizado en el Artículo 3.2) y la definición del Artículo 2.c); y finalmente el concepto de difusión por Internet utilizado en el Artículo 3.3) y la definición del Artículo 2.g). Esos conceptos no están definidos en el Texto ni en ningún otro instrumento existente. Además, hay dos elementos excluidos del ámbito del Artículo 3.4): la mera

redifusión y las transmisiones por solicitud. Finalmente, el objeto de protección también se refiere al Artículo 13 relativo a la protección de las señales anteriores a la radiodifusión. Por otra parte, la cuestión de los titulares de derechos se relaciona con la definición de organismo de radiodifusión del Artículo 2.b). El segundo paquete de disposiciones se refiere a los derechos que han de conferirse, sus limitaciones, los beneficiarios del trato nacional, la relación con otros tratados y las condiciones para ser parte en el tratado. Esos dos paquetes abarcan 25 de las cláusulas más importante de política del Texto Consolidado.

41. La Delegación del Brasil solicitó aclaraciones acerca de si de hecho el Artículo 16 del Texto Consolidado, relativo a las medidas tecnológicas de protección, está incluido en los paquetes de disposiciones.

42. El Presidente explicó que el Artículo 16, junto con la cláusula que se refiere a la información sobre la gestión de los derechos, tiene el mismo texto que las disposiciones similares del WCT y el WPPT y es prácticamente idéntico en las 17 propuestas recibidas de los Estados miembros. Los debates sobre esta disposición tendrán lugar en una etapa ulterior.

43. La Delegación del Brasil consideró que el Artículo 16 es muy controvertido y, por lo tanto, también sería necesario mantener debates minuciosos sobre esa cuestión.

44. El Presidente convino en incluir el Artículo 16 en el paquete de disposiciones 2.

45. La Delegación de Kazajstán, en nombre de los países de la CEI, declaró que un futuro tratado debería englobar la protección adecuada para los organismos de radiodifusión tradicional y los organismos de difusión por cable. La difusión por Internet es una cuestión muy importante que deberá seguir examinándose. La Delegación señaló que en el Texto Consolidado, la radiodifusión tradicional, la radiodifusión por satélite, la difusión por cable y la difusión simultánea por Internet (Variante E del Artículo 3) deberían incluirse en el ámbito de aplicación. Además, el grupo de definiciones propuestas no debería contradecir las definiciones existentes en otros instrumentos internacionales. En cuanto a las condiciones para ser parte, la Delegación opinó que cualquier Estado miembro de la OMPI debería reunir esas condiciones, con independencia de que sea parte en el WCT y el WPPT. También respaldó la aclaración hecha por la Delegación del Brasil acerca de la inclusión de las medidas tecnológicas de protección en los paquetes de disposiciones. A ese respecto, manifestó acuerdo con el contenido del Artículo 16 del Texto Consolidado.

46. La Delegación de la India dijo que en el Texto Consolidado no se hace caso del consenso alcanzado por muchas delegaciones en sesiones anteriores con respecto a que no es oportuno incluir los organismos de difusión por Internet en un futuro tratado. La protección de esos organismos, así como de los organismos de difusión por cable, va mucho más allá de la protección jurídica necesaria para los titulares de derechos conexos. Además, no hay claridad conceptual en el objetivo del tratado propuesto. El derecho de autor debe abordar el delicado equilibrio entre los intereses de distintos titulares de derechos, así como entre ellos y el derecho legítimo de la sociedad a tener acceso a la información. El tratado propuesto podría inclinar la balanza a favor de los organismos de radiodifusión para la protección de sus intereses comerciales en desmedro de la sociedad en general y en particular de los titulares de derecho de autor. Señaló que muchos países no han logrado el mismo nivel de desarrollo que los países industrializados en cuanto a las tecnologías de difusión por cable y por Internet. Conceder la protección a los organismos de difusión por cable y por Internet perjudicaría la difusión de tecnologías y profundizaría la brecha digital.

47. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó desacuerdo con las declaraciones de las delegaciones anteriores en cuanto a que sea prematuro conceder protección a los organismos de difusión por Internet. Recordó que la Convención de Roma ha sido una Convención pionera, celebrada antes de que muchos países hubieran incorporado las modernas tecnologías de transmisión por radio y televisión. Un nuevo tratado debe responder a los desafíos incipientes en materia de piratería de señales, y eso incluye Internet. Al tratar de lograr el equilibrio adecuado de los derechos en el plano internacional, el Comité no puede ignorar el progreso de la tecnología. La Delegación dijo no ver motivo para diferenciar entre la protección de la difusión simultánea por Internet, propuesta en la Variante E del Artículo 3 y respaldada por la Comunidad Europea, y la difusión por Internet, propuesta en la Variante F del mismo artículo. Si esta última no se incorpora en el ámbito de aplicación, también quedará excluida la difusión simultánea por Internet.

48. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de sus Estados miembros, coincidió con la opinión expresada por la Delegación de la India en cuanto a la necesidad de conferir protección evitando al mismo tiempo inclinar la balanza a favor de otros organismos y en detrimento de los titulares de derechos y otras partes interesadas. El futuro tratado debería abarcar la radiodifusión tradicional, la difusión por cable, la difusión simultánea por Internet y las señales anteriores a la radiodifusión, y no la difusión por Internet ni las transmisiones interactivas. Propuso que el Artículo 2.a) del Texto Consolidado sobre la definición por separado de “radiodifusión”, se refiera a medios inalámbricos o alámbricos. En su opinión, la definición de difusión por cable del Artículo 2.c) no es necesaria. Asimismo, se pregunta si hay valor añadido en el Artículo 2.b) en el que figura la definición de “organismo de radiodifusión”. Esa definición hasta podría tener un alcance más limitado que el previsto en la Convención de Roma, puesto que crea incertidumbre acerca de la responsabilidad de la transmisión, como en el caso de la transmisión de espectáculos deportivos. La definición de “redifusión” del Artículo 2.d) presupone la noción de otro organismo de radiodifusión. A ese respecto, la Delegación propuso que haya una referencia a la transmisión efectuada por el organismo de radiodifusión de origen y a la redifusión efectuada por otro organismo de radiodifusión. A ese respecto, podría servir de orientación el Artículo 3.g) de la Convención de Roma. También declaró que la Variante C del Artículo 2.g) del Texto Consolidado no es necesaria, puesto que el tratado no debería abarcar la difusión por Internet. En cuanto al Artículo 3 sobre el ámbito de aplicación, la Delegación se preguntó de qué sirven los párrafos 1) y 2), puesto que queda claro que el tratado debería referirse a los organismos de radiodifusión. Además, sugirió que el párrafo 2) se refiera a la “protección del organismo de difusión por cable” en lugar de referirse a los “derechos de los organismos de difusión por cable”. Si bien acogió con agrado la Variante E del Artículo 3.3), observó que se refiere a “difusión por Internet”, una expresión que no ha sido definida en el Texto. A este respecto, la Delegación propuso sustituir esa expresión por una más neutral, como la “transmisión por redes informáticas”. Además, la Delegación dijo no estar a favor de la Variante F del Artículo 3.3). Por otra parte, el Artículo 3.4) se refiere a la “redifusión”, término definido en el Artículo 2.d) y la Delegación se preguntó si esa definición no da lugar a una protección muy limitada. Con respecto al Artículo 13, la Delegación manifestó la necesidad de algún grado de protección para las señales anteriores a la radiodifusión.

49. La Delegación de la Federación de Rusia se refirió al término “piratería”, que figura en el preámbulo. Ese término pertenece al lenguaje corriente y no es jurídico. La Delegación prefería utilizar la expresión “ejercicio ilegítimo de los derechos”. En cuanto a las definiciones, opinó que es necesaria una definición de organismo de difusión por cable. Además, destacó que esos organismos a veces ignoran los derechos de los titulares de derecho de autor y derechos conexos.

50. La Delegación de Egipto manifestó flexibilidad para con las distintas propuestas de otras delegaciones, y dijo que si se alcanza un acuerdo general sobre la cuestión objeto de debate estará dispuesta a aceptarlo. Sin embargo, respecto de algunas cuestiones, la Delegación mantuvo una postura muy firme. Una de ellas es el ámbito de aplicación. La Delegación se manifestó en contra de la inclusión en el tratado de los organismos de difusión por Internet.

51. La Delegación del Brasil expresó reservas en cuanto a la redacción del Artículo 2 del Texto Consolidado. Si bien no se opuso a la inclusión de la difusión por cable en un futuro tratado, reconoció que actualmente la protección de esa actividad, similar *mutatis mutandis* a la que se confiere a los organismos de radiodifusión tradicional, es objeto de debate en el Brasil. Por lo tanto, la Delegación no está en condiciones de formular comentarios acerca de dicho Artículo. Opinó que no es aceptable incluir la difusión por Internet en el Texto Consolidado. Recordó que el nivel de oposición entre las delegaciones en anteriores sesiones del SCCR ha sido aplastante. Excluir la difusión por Internet del debate constituiría una contribución significativa. Instó al Comité a resolver rápidamente esa cuestión.

52. La Delegación de la Argentina respaldó las declaraciones formuladas por otras delegaciones en el sentido de examinar la protección de los organismos de difusión por Internet. Sin embargo, señaló que la difusión simultánea es una de las actividades de los organismos de radiodifusión tradicional. Por lo tanto, la Delegación se manifestó a favor de la Variante E del Artículo 3. En cuanto al párrafo d) del Artículo 2 en la versión en español del Texto Consolidado, sugirió que la definición de “redifusión” sea reemplazada por “retransmisión”. Por último, la Delegación no manifestó objeciones en cuanto al Artículo 13 del Texto Consolidado, teniendo en cuenta la opinión sobre el artículo 12..

53. La Delegación de Australia apoyó la aplicación del tratado a la radiodifusión y la difusión por cable. También apoyó la definición de “organismo de radiodifusión”, siempre y cuando se aclare el significado de “responsabilidad de la transmisión”. Entiende que la organización responsable es la que organiza la transmisión y no necesariamente la propietaria de los locales desde donde aquélla se realiza, si resultan ser entidades distintas. La Delegación no está en condiciones de respaldar la protección de los organismos de difusión por Internet. Si bien el tratado tiene que tener una visión de futuro, la concepción de esa protección en particular debe seguir examinándose. Citó como ejemplo el objeto exacto de protección de la difusión por Internet en la Variante C del Artículo 2.g). En la primera frase parece indicarse que podría caracterizarse como el acto de poner a disposición en Internet, mientras que en la segunda frase parecería haber una referencia a una transmisión. No se trata de una cuestión de redacción, sino de una real incertidumbre por resolver. Otra cuestión que merece seguir examinándose es si cabe aplicar la definición de organismo de radiodifusión, *mutatis mutandis*, a los organismos de difusión por Internet, puesto que por lo general estos últimos no cuentan con regulación ni licencias. Declaró estar dispuesta a examinar la protección de las señales anteriores a la radiodifusión, por las que se entiende señales previstas para la transmisión al público y emitidas por organismos de radiodifusión. Mencionó las observaciones formuladas por la Delegación de la Comunidad Europea en cuanto a la mera redifusión del Artículo 3.4)i) y la definición de redifusión del Artículo 2.d). No queda claro si el primero de los artículos mencionados se refiere a redifusiones tanto diferidas como simultáneas.

54. La Delegación de la República Islámica del Irán se manifestó a favor de la inclusión de la radiodifusión y la difusión por cable en el futuro tratado y se opuso a la inclusión de los organismos de difusión por Internet. De conformidad con los artículos del tratado, debe

tenerse en cuenta el principio de procedimiento del Derecho contractual. Propuso que se supriman las últimas frases de los párrafos a) y c) del Artículo 2 y se cambien de lugar. Por último, estuvo de acuerdo con los Artículos 2.b) y 24.z) del Texto.

55. La Delegación de Chile dijo que entre los pilares del derecho de autor figuran las limitaciones y excepciones, así como el dominio público. Opinó que la protección de los organismos de difusión por cable y por Internet, además de constituir un serio riesgo para la protección de otras partes interesadas, podría causar un daño considerable a los pilares antes mencionados. Observó que la incidencia que esa protección adicional podría tener sobre los países en desarrollo no había sido suficientemente analizada por el Comité.

56. La Delegación de Egipto aclaró lo que podría dar lugar a una interpretación errónea de su declaración anterior. Dijo respaldar plenamente la declaración de la Delegación del Brasil acerca de la protección de los organismos de difusión por Internet. La Delegación de Egipto también se opone a la inclusión en un futuro tratado de esa categoría de beneficiarios.

57. La Delegación de Singapur aclaró que en su propuesta no se ha incluido la difusión por Internet. Asimismo, la expresión “difusión por cable”, en su propuesta, incluye la radiodifusión por cable y excluye cualquier transmisión por redes informáticas, o las transmisiones interactivas. En cuanto a las señales anteriores a la radiodifusión, explicó que el Artículo 10 de su propuesta difiere del Artículo 13 del Texto Consolidado, puesto que en el Artículo 10 únicamente se propone un mecanismo para evitar la piratería de ese tipo de señales, y su propósito no es crear ningún tipo de derecho exclusivo. Esa disposición se basa en el Convenio “Satélites” con algunas modificaciones.

58. La Delegación de Marruecos destacó que es adecuada la referencia a la “piratería” en el preámbulo. No es necesario conceder protección a organismos que no sean los organismos de radiodifusión tradicional. Además, hay algunos beneficiarios de derechos conexos, a saber los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales, respecto de los cuales también debería encontrarse un equilibrio. A ese respecto, expresó pleno apoyo al Director General de la OMPI por llevar adelante los debates sobre las cuestiones pendientes.

59. La Delegación de Benin señaló que los organismos de radiodifusión son el motor del desarrollo social y económico. Por lo tanto, se manifestó a favor de proteger únicamente la radiodifusión tradicional.

60. La Delegación del Togo elogió la evolución hacia la adopción de un nuevo instrumento para la protección de los organismos de radiodifusión. El instrumento debería mantener el equilibrio entre los derechos de las demás partes interesadas y excluir a los organismos de difusión por Internet del ámbito de protección. La Delegación se declaró a favor de la protección de las señales anteriores a la radiodifusión.

61. El Presidente invitó a las delegaciones a formular observaciones útiles acerca de lo que no desean que figure en el Texto Consolidado. El silencio se interpretó como una falta de oposición a las disposiciones del texto.

62. El Presidente abrió el debate sobre los artículos de fondo del Texto Consolidado que podrían dividirse en cinco categorías: i) derechos (Artículos 6 a 13); ii) limitaciones (Artículo 14); iii) el marco de protección (Artículos 4 y 5); iv) condiciones para ser parte y relación con otros tratados (Artículos 1 y 24); y v) medidas tecnológicas de protección e información sobre la gestión de derechos (Artículos 16 y 17). La primera categoría incluye

los derechos de redifusión (Artículo 6), comunicación al público (Artículo 7), fijación (Artículo 8), reproducción (Artículo 9), distribución (Artículo 10), transmisión posterior a la fijación o “radiodifusión diferida” (Artículo 11), la puesta a disposición previa petición de emisiones fijadas (Artículo 12) y la protección de las señales anteriores a la radiodifusión (Artículo 13).

63. La Delegación de Barbados consideró que el Artículo 24 es el eje de la futura participación de su país en cualquier instrumento. Como otros países de habla inglesa del Caribe, Barbados aún no es parte en el WCT ni en el WPPT, si bien prevé adherirse una vez que se hayan resuelto otras cuestiones urgentes en materia de desarrollo. A la luz de lo antedicho, no se justifica excluir a los países de la adhesión a un futuro instrumento sobre la protección de los organismos de radiodifusión, por el mero hecho de que no se hayan adherido a otros tratados de la OMPI. La independencia de las legislaturas nacionales para determinar cuestiones de adhesión podría verse menoscabada si se adoptara el Artículo 24, Variante AA del Texto Consolidado y, por lo tanto, la Delegación no puede respaldar la segunda variante del Texto.

64. La Delegación de la Comisión Europea, haciendo uso de la palabra en nombre de sus Estados miembros, declaró que respecto del Artículo 7 del Texto Consolidado puede respaldar la Variante L. No podría ser respaldada la Variante M, que en el Artículo 7.2) y 3) deja a la legislación nacional un amplio margen para determinar las condiciones de protección y ejercicio, así como la modalidad de la notificación y produce consecuencias respecto de las obligaciones en materia de trato nacional. El Artículo 9, Variante O, no prevé el derecho exclusivo a autorizar la reproducción, sino sólo el derecho a prohibir cierta conducta. La Delegación se preguntó por qué el sistema de derechos exclusivos previsto en el marco de la Convención de Roma se ha degradado a un sistema indirecto de protección en la Variante O. Se plantearon objeciones similares respecto del Artículo 19, Variante Q, y el Artículo 12, Variante S, que de manera análoga proponen el derecho a prohibir, en lugar del derecho a autorizar. La Delegación consideró necesaria la fórmula flexible del Artículo 13 para abordar la nueva esfera de protección. El Artículo 14.1) y 2) son equivalentes a los de otros tratados, pero la Variante T (Artículo 14.3)) se asemeja a una cláusula de anterioridad y no es convincente ni ventajosa. Con respecto al Artículo 4.2), que crea una “ficción” de nacionalidad, es difícil determinar la nacionalidad de los organismos de radiodifusión y es objetable la necesidad de hacer referencia a los nacionales. Si bien el concepto procede del WPPT (Artículo 3), dicho Tratado se refiere a la nacionalidad de dos categorías de titulares de derechos, a saber, los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, que puede determinarse en forma directa. Con respecto al Artículo 5, la Delegación declaró que la obligación de trato nacional sólo podría ser examinada al final de las negociaciones, una vez que queden claro el contenido del nuevo instrumento y las obligaciones de esa índole. Se prefiere la Variante J del Artículo 5, por utilizar la fórmula acordada en otros contextos en cuanto a los derechos conexos. Con respecto a los Artículos 24 y 26, la Delegación no está convencida de que las partes en el nuevo instrumento deban cumplir la condición previa de adhesión al WCT y al WPPT, como proponen las Variantes AA y CC. Algunos Estados miembros de la Comunidad Europea, pero no todos, han ratificado los tratados de la OMPI. Con respecto al Artículo 1, es claramente necesario incluir una cláusula respecto de la relación con la Convención de Roma, aunque la Variante B es menos clara a ese respecto. La Delegación expresó serias inquietudes en cuanto a que la Variante V confiere protección independiente para la descodificación, que no es reconocida como una medida tecnológica de protección en los tratados de la OMPI. Recordando las extensas negociaciones sobre la cuestión de las medidas tecnológicas de protección en los tratados de la OMPI, la Delegación respaldó el Artículo 16.1), que refleja el WPPT.

65. La Delegación de los Estados Unidos de América, refiriéndose al Artículo 7, declaró que la Variante M debería incluirse para garantizar que los derechos y la protección conferidos a los organismos de radiodifusión no sean más amplios que los que se confieren a los titulares de derechos en virtud del WPPT, y que es necesario mantener el equilibrio descrito en los apartados 2) y 3) y en la Variante L. El instrumento propuesto tiene una estructura equilibrada en dos niveles para la concesión de derechos específicos, y muchos Estados, incluido el suyo, desean que esté garantizada la protección de los organismos de radiodifusión contra la utilización no autorizada de las señales, sin que por ello se genere un conflicto con los titulares de los derechos subyacentes y el interés público. Se prefiere el derecho a prohibir ciertas actividades, en lugar del derecho a autorizar, para que no se amplíen los derechos exclusivos establecidos en la Convención de Roma de una forma que perjudique los derechos de los titulares de contenido. Con respecto al Artículo 24, el prerrequisito de adhesión al WCT y el WPPT se propuso para asegurar un equilibrio entre los derechos de los organismos de radiodifusión y los titulares de derechos, pero no para impedir a los países la participación en el instrumento propuesto. Sin embargo, la Delegación consideró que el WCT y el WPPT conforman la infraestructura necesaria para proteger el contenido en la era digital. Cualquier instrumento sobre la protección de los organismos de radiodifusión debería hacer hincapié en la protección del contenido y las señales, aliviando al mismo tiempo la preocupación de que otros titulares de derechos se vean perjudicados. Con respecto al Artículo 1, se apoya la Variante B por ser la declaración más amplia de no interferencia con los derechos conferidos por otros tratados. En cuanto al Artículo 16, la Delegación estuvo de acuerdo con la Delegación de la Comunidad Europea acerca de que el párrafo 1) es suficiente.

66. El Presidente aclaró que la ficción jurídica relativa a la nacionalidad de los beneficiarios deriva del Acuerdo sobre los ADPIC y también forma parte del WPPT. Se ha incluido en el Texto Consolidado porque es necesario definir el término “nacionales” utilizado en los artículos siguientes. Sin embargo, si los Estados miembros lo prefieren, podría aplicarse la fórmula más directa de nacionalidad utilizada en la Convención de Roma.

67. Con respecto al Artículo 1 la Delegación de la Federación de Rusia apoyó la Variante B porque las Partes Contratantes podrían estar vinculadas por obligaciones previstas en otros tratados. Apoyó el Artículo 4, Variante H, porque se corresponde con el Artículo 2.6) de la Convención de Roma. Apoyó el Artículo 5, Variante G, así como los Artículos 6, 8, 11, 13, 15, 16, 18, 20, 23, 25, 27 y 31. Con respecto al Artículo 7, y en función del resultado de los debates, manifestó apoyo a la Variante M, por corresponder de manera más fiel al Artículo 13 de la Convención de Roma. La Delegación se refirió a los derechos que podrían impedir el ejercicio de los derechos de terceros, observando en particular que los de los Artículos 9, 10 y 12 deberían estar en armonía con los derechos sobre el contenido. El instrumento propuesto no debería incluir una condición que obligue a adherirse al WCT y al WPPT para ser parte. Las medidas tecnológicas de protección del Artículo 16 deberían tratarse siguiendo el ejemplo establecido en el WPPT.

68. La Delegación de la República Islámica del Irán respaldó el Artículo 6 y aclaró que la expresión “todos los medios” de comunicación se refiere a los derechos de redifusión de las emisiones y las emisiones por cable. Se apoyaron: el Artículo 7, Variante M; todo el Artículo 8; el Artículo 9, Variante O; el Artículo 10, Variante P; el Artículo 24.z) y el Artículo 1, Variante B.

69. La Delegación de China sugirió que el tratado debería conferir el derecho a autorizar o prohibir, tal como la Convención de Roma. Con respecto al Artículo 24 del Texto Consolidado, respaldó la Variante Z y apoyó la Variante A del Artículo 1. La Delegación

reservó su derecho a formular comentarios sobre otras disposiciones en una etapa ulterior de los debates.

70. La Delegación de la India se reservó el derecho a formular observaciones en una etapa ulterior de los debates. Destacó que los derechos exclusivos conferidos en el tratado propuesto son más amplios que los previstos en el WCT y el WPPT y que los derechos exclusivos conferidos a los autores en otros acuerdos internacionales. Por lo tanto, esas disposiciones se asemejan a las del WCT y el WPPT, pero con mayor alcance. De hecho, muchas disposiciones propuestas en el Texto Consolidado son más amplias que las del Convenio de Berna y las disposiciones mínimas del Acuerdo sobre los ADPIC. El Artículo 13 relativo a la protección de las señales anteriores a la radiodifusión no define qué es una señal anterior a la radiodifusión. Éstas no tienen por qué estar amparadas por el derecho de autor y el Artículo debería eliminarse de la propuesta. La Delegación manifestó inquietud con respecto al plazo de protección establecido en el Artículo 15 del Texto Consolidado, declarando que no hay motivo ni justificación para extender el plazo a 50 años. Antes bien, debería limitarse a 10 ó 15 años.

71. La Delegación del Brasil se reservó el derecho a volver a examinar las disposiciones sobre los derechos conferidos en el Texto Consolidado para concentrarse ahora en otras disposiciones. Apoyó la Variante J del Artículo 5. Las disposiciones relativas a las medidas tecnológicas del Artículo 16 no deberían incluirse en un tratado sobre organismos de radiodifusión, aunque disposiciones similares estén incluidas en el WCT y el WPPT. Esas disposiciones similares se incluyeron en otro momento, en el que no había mucha conciencia de la incidencia negativa que las medidas tecnológicas podrían imponer al derecho del público en general a acceder a la información que ya se encuentra en el dominio público. Por lo tanto, el Artículo 16 debería eliminarse. La Delegación apoyó la Variante Z del Artículo 24, relativa a las condiciones para ser parte en el tratado y, en consecuencia, respaldó la Variante BB del Artículo 26 relativa a la firma del tratado.

72. La Delegación de México declaró que con respecto a los derechos conferidos a los organismos de radiodifusión en el Texto Consolidado, debería existir un equilibrio entre los derechos de los organismos de radiodifusión y los titulares de otros derechos. Respaldó: la Variante B del Artículo 1, relativa a la relación con otros convenios y tratados; el Artículo 8 relativo al derecho de fijación, una disposición que está en armonía con su legislación nacional; la Variante L del Artículo 7; y la Variante P del Artículo 10.

73. La Delegación de Chile se reservó el derecho de volver a examinar las distintas disposiciones propuestas, pero quiso formular comentarios sobre el Artículo 16 relativo a las medidas tecnológicas. Si ha de incluirse una disposición de esa índole, debería establecer claramente los derechos de los usuarios y la relación con las limitaciones y excepciones. El Artículo 14 del Texto Consolidado debería aclarar que las limitaciones y excepciones deben satisfacer la prueba del criterio triple, pero con arreglo a otras obligaciones internacionales, deberían permitirse expresamente las limitaciones para la utilización privada, la información sobre hechos de actualidad y la utilización con fines de educación o investigación científica.

74. La Delegación de Australia reservó su posición, pero respaldó la Variante M del Artículo 7, puesto que ofrece cierta amplitud para el desarrollo de legislación nacional y sigue la Convención de Roma; apoyó también la Variante N del Artículo 9; y la Variante R del Artículo 12. El párrafo 1) del Artículo 14 debería modificarse añadiendo al final de la frase “y derechos conexos”. La Delegación manifestó preferencia por la Variante Y del Artículo 19

y reservó su posición para formular comentarios más adelante sobre los Artículos 24 y 26 y otras disposiciones.

75. La Delegación de la Argentina destacó que la traducción al español del derecho de redifusión establecido en el Artículo 6 no es precisa y debería cambiarse “redifusión” por “retransmisión”. Respaldó la Variante M del Artículo 7; la Variante O del Artículo 9; la Variante Q del Artículo 10; la Variante H del Artículo 4; la Variante J del Artículo 5; la Variante AA del Artículo 24 –con el fin de garantizar un equilibrio entre el derecho de autor y los derechos conexos; la Variante V del Artículo 16. Reservó su derecho a expresar su posición en los debates siguientes. Respecto al Artículo 14, sugirió la inclusión de la propuesta argentina que figuraba en el punto 14.05 del Texto Consolidado. También sugirió suprimir el Artículo 12, e incluir a su vez una declaración concertada al Artículo 9 (en el sentido de los artículos 7, 11 y 16 WPPT), con el siguiente texto: “El almacenamiento de una emisión en forma digital en un medio electrónico constituye una reproducción de la emisión”.

76. La Delegación de Benin manifestó preferir la Variante K del Artículo 5. Apoyó también los Artículos 6 a 13, pero dijo que sería muy importante lograr un equilibrio entre los titulares de derechos y el público. Según la Delegación no se justifica la inclusión de la Variante AA del Artículo 24 que, por lo tanto, debería ser eliminada.

77. La Delegación de Marruecos respaldó la Variante B del Artículo 1; los párrafos 1) y 2) del Artículo 3; la Variante Q del Artículo 10; y la Variante G del Artículo 5. Reservó su posición para formular otros comentarios más adelante. El texto utilizado en el Artículo 6, que se refiere a “por todos los medios” es muy amplio y debería modificarse. La Delegación apoyó el primer párrafo del Artículo 16 y la Variante Z del Artículo 24, puesto que el tratado debería estar abierto a todas las partes, sin restricciones.

78. El Presidente dio la palabra a las organizaciones intergubernamentales.

79. Un representante de la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO) declaró que es la primera vez que la ARIPO participa en el SCCR. En esa Organización, que congrega a 16 países africanos y se dedica a cuestiones de propiedad industrial, se están introduciendo las reformas necesarias para que también pueda dedicarse al derecho de autor. La ARIPO apoya el Artículo 24 del Texto Consolidado, cuyo párrafo 2 contempla la posibilidad de que las organizaciones intergubernamentales se adhieran a un eventual tratado.

80. Un representante de la Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU) elogió el texto consolidado, que establece un marco propicio para una protección equilibrada y objetiva, con muchos efectos benéficos para la radiodifusión pública. La protección prevista actualizaría la protección de los organismos de radiodifusión, ayudándolos a luchar contra la piratería y facilitando la difusión de valores universales como la paz y la cultura. Consideró que por el momento sería mejor excluir del ámbito de protección la difusión por Internet. Además, la ASBU opinó que debería convocarse una conferencia diplomática en 2004 o, a más tardar, el año siguiente.

81. Un representante de la Agrupación Europea Representante de los Organismos de Administración Colectiva de los Derechos de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes (ARTIS GEIE) declaró que al proteger la propiedad intelectual la OMPI debería priorizar los derechos de los creadores por encima de los derechos de los titulares de derechos derivados, como los organismos de radiodifusión. La protección de los organismos de radiodifusión debería

basarse en la lucha contra la apropiación ilegítima de señales, y no debería prever derechos exclusivos, sino sólo el derecho a prohibir ciertas utilizaciones no autorizadas de las emisiones. Conceder derechos exclusivos a los organismos de radiodifusión redundaría en conceder derechos sobre el contenido incluido en las emisiones. Ello no sería aceptable, puesto que los organismos de radiodifusión no crearon ese contenido y porque no todos los titulares iniciales de derechos que realizaron una labor creativa gozan actualmente de esos derechos, en particular los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales.

82. Un representante del Comité de Actores y Artistas Intérpretes (CSAI) lamentó que se esté manteniendo un debate sobre la protección de los organismos de radiodifusión sin que se haya adoptado aún un tratado sobre la protección de la interpretación o ejecución audiovisual. Antes de comenzar los debates sobre la protección de los organismos de radiodifusión deben darse varias condiciones, entre ellas, la creación de un marco internacional para la protección de todos los titulares iniciales de derechos que supongan creatividad. La protección de los organismos de radiodifusión no debería plasmarse a partir de la protección de la que gozan los creadores. Es necesario definir un ámbito restrictivo de protección, que justifique cada uno de los derechos conferidos. Deberían encargarse los estudios adecuados relativos a la incidencia económica de esa protección. Además, sería necesario evaluar qué medios de protección podrían conferir otros ámbitos del derecho, como el de competencia, al margen del derecho de autor. Por último, debería completarse la protección internacional de todos los titulares iniciales de derecho que desarrollan una actividad creativa.

83. Un representante de la Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) coincidió con los oradores anteriores acerca de la necesidad de completar la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes antes de comenzar los debates sobre los derechos de los organismos de radiodifusión. Además, no es razonable que los países que aún no han ratificado la Convención de Roma estén solicitando una nueva forma de protección para los organismos de radiodifusión.

84. Un representante de *Electronic Frontier Foundation* (EFF) señaló que las medidas tecnológicas de los Artículos 16 y 17 no son necesarias para la protección de las señales de los organismos de radiodifusión y no deberían incorporarse en el tratado propuesto, por cuatro motivos. En primer lugar, el Artículo 16 exige a los países miembros que adopten normas amplias con respecto a tecnologías corrientes como la televisión y la radio, lo cual limita el desarrollo de la tecnología. En el Artículo 16 se prevé que los organismos de radiodifusión “marquen” las emisiones, las transmisiones por cable y las emisiones por Internet mediante un sistema análogo al de “bandera de emisión”. En segundo lugar, el Artículo 16 no es una buena manera de proteger los derechos de los organismos de radiodifusión, puesto que medidas tecnológicas de protección similares a las que se proponen no resultaron eficaces para proteger los derechos de propiedad intelectual en otros casos. Antes bien, dichas medidas han impuesto costos colaterales punitivos al interés público que superaron en gran medida cualquier beneficio de los titulares de derechos. En tercer lugar, las medidas tecnológicas para las emisiones son innecesarias, puesto que no hay prueba de que los incentivos con los que cuentan los organismos de radiodifusión no sean adecuados para la inversión en tecnologías de la radiodifusión. Como consecuencia de los tratados Internet de 1996, los titulares de derechos ya pueden utilizar medidas tecnológicas para proteger sus contenidos protegidos por derecho de autor en las señales emitidas. En cuarto lugar, el Artículo 16 perjudicaría la difusión de información que se encuentra en el dominio público, puesto que los organismos de radiodifusión podrían limitar la distribución de contenido que ya no pueda ser objeto de protección por derecho de autor, que no se encuentre en el dominio público o cuyo creador lo haya puesto a disposición para su distribución. Por último, la

Variante V del Artículo 16.2) plantea riesgos adicionales para los consumidores, la investigación científica y la innovación tecnológica, al crear un delito de responsabilidad no culposa para el público e imponer un mandato tecnológico respecto de los dispositivos de recepción de señales codificadas.

85. Una representante de *IP Justice* respaldó las observaciones formuladas acerca de los Artículos 16 y 17 por el representante de la EFF. Destacó las consecuencias negativas que esas disposiciones podrían tener para la libertad de expresión. Instó a los delegados a adoptar la alternativa W, que consiste en eliminar cualquier medida tecnológica de protección. Objetó además los Artículos 8 a 12, que crean para los organismos de radiodifusión derechos que se basan en la fijación de una señal emitida. Sin embargo, una señal emitida existe sólo en el aire y desaparece al llegar a los dispositivos receptores, es decir que es imposible “fijar” una señal emitida. Además, al incluir las transmisiones por Internet en su ámbito de aplicación, el tratado va más allá de su objetivo declarado y propone regular una enorme cantidad de actividades corrientes de los consumidores, poniendo en peligro la libertad de expresión en Internet.

86. Un representante de la *Civil Society Coalition* (CSC) indicó que no está probada la necesidad de un tratado, puesto que el derecho vigente puede resolver el problema de la piratería. El verdadero objetivo del tratado es permitir que los organismos de radiodifusión se beneficien económicamente de la explotación del material que se encuentra en el dominio público y de los derechos de otros titulares. El plazo de protección de 50 años que figura en el Texto Consolidado es excesivo, teniendo en cuenta que el motivo de la protección es simplemente la inversión. Asimismo, establece un precedente negativo para otros regímenes basados en la inversión, y podría allanar el camino para pretender plazos igualmente largos en esferas como la protección de las bases de datos. En el Texto no se distingue entre el material protegido por derecho de autor y el que se encuentra en el dominio público, con el riesgo de perjudicar el libre flujo de información. Si ese no es el objetivo, bastaría con aclarar que las medidas tecnológicas de protección y el plazo de protección no se aplican a las emisiones que contienen material que forma parte del dominio público.

87. Un representante de la *Union for Public Domain* (UPD) declaró que debe establecerse un equilibrio entre los intereses de la sociedad y la creatividad. El tratado puede combinarse con la utilización de material que, por su naturaleza, debería ser accesible al público, después del vencimiento del plazo de protección. La creatividad no es un criterio de protección necesario para la radiodifusión y ello conlleva el riesgo de que se conceda protección sin límites. La UPD se opone a la inclusión de la difusión por Internet en el ámbito del nuevo tratado, así como al Artículo 16 del Texto Consolidado, relativo a las medidas tecnológicas de protección. El Artículo 18 sobre las formalidades también suscita alguna inquietud. La adopción del nuevo tratado no beneficia a la sociedad y es prematuro e inconveniente organizar una conferencia diplomática.

88. Un representante de la Federación Internacional de Actores (FIA) declaró que entiende las necesidades de los organismos tradicionales de radiodifusión y los organismos de difusión por cable, en lo que respecta a los programas de cable originales, para luchar contra la utilización ilegítima de las señales. Opinó que el Texto Consolidado ha agilizado algunas de las propuestas más significativas presentadas por los Estados miembros. Sin embargo, ese Texto no intenta en modo alguno definir las señales emitidas ni las señales portadoras de contenido. Esas definiciones son indispensables para aclarar el ámbito de aplicación del nuevo tratado. Un número importante de derechos patrimoniales reclamados por los organismos de radiodifusión se refiere a la explotación comercial del contenido, antes que a la

protección de las señales contra la piratería. El representante destacó la necesidad de separar cuidadosamente la protección de la señal y del contenido y de conferir sólo los derechos que los organismos de radiodifusión necesitan para luchar contra la piratería de las señales, y para que se mantenga un equilibrio estricto entre los distintos titulares de derechos. Es importante evitar que se genere una situación en la que los organismos de radiodifusión obtengan ganancias y beneficios a partir de los ingresos derivados de la explotación de obras de artistas intérpretes o ejecutantes que hayan hecho grandes aportaciones de contenido. Ello comprometería el ya injusto equilibrio existente entre los titulares de derechos conexos. Todo nuevo tratado que actualice los derechos de los organismos de radiodifusión debe vincularse a los convenios internacionales existentes, como el WCT y el WPPT, condicionando la ratificación del nuevo instrumento sobre radiodifusión a la de esos tratados. El representante agradeció las declaraciones hechas por el Grupo Africano, el Grupo de Países de América Latina y El Caribe y China en el sentido de que, de convocarse una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión, también debería ocuparse de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales.

89. Un representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) informó al Comité que la organización que representa es signataria de la posición común redactada por una coalición de organizaciones de titulares de derechos. El objetivo del nuevo instrumento es la lucha contra la piratería, y los derechos conferidos por la Convención de Roma de 1961 tratan esa cuestión. El objetivo de un instrumento de protección de los derechos de los organismos de radiodifusión tendría que ser únicamente la lucha contra la piratería de las señales, y el ámbito de aplicación del instrumento internacional y el proceso de preparación del Texto dependen de que la atención no se aleje de ese objetivo. No debería utilizarse como una oportunidad para ampliar el ámbito de actividades de los organismos de radiodifusión y permitirles crear nuevos servicios en detrimento de otros titulares de derechos. Los productores de obras audiovisuales recuperan su inversión mediante ventas a distintos socios económicos, entre ellos, los organismos de radiodifusión, los administradores de servicios de cable, las plataformas satelitales, mediante la prestación de servicios de vídeo previa solicitud. El ámbito de aplicación y los beneficiarios del nuevo tratado deberán definirse claramente para evitar que se desestabilicen los esquemas comerciales existentes que permiten a los productores cinematográficos comercializar sus obras. Cualquier tipo de protección de los organismos de radiodifusión se basa en la inversión destinada a la producción de una señal inmaterial. El representante objetó que fuera adecuado conferir a los organismos de radiodifusión un derecho de distribución como el que figura en el Artículo 10 del Texto Consolidado. Ese derecho excede la protección de las señales.

90. Un representante de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) destacó que toda protección que se confiera a los organismos de radiodifusión deberá mantener un equilibrio con la situación de los titulares de derecho de autor y derechos conexos y no perjudicarla. Esa protección deberá conferirse únicamente a los organismos de radiodifusión que tengan carácter de servicio público o a los organismos de radiodifusión que cubran todo el espectro de programas. La difusión por Internet deberá excluirse del ámbito de aplicación del nuevo instrumento. Deberían conferirse a los organismos de radiodifusión únicamente los derechos necesarios para luchar contra la piratería, y éstos no deberían entorpecer los derechos conferidos a los autores o los artistas intérpretes o ejecutantes. No sería adecuado conferir a los organismos de radiodifusión protección que no se haya concedido a los autores. En cambio, deberían priorizarse los debates relacionados con la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes.

91. Un representante de la Federación Internacional de Músicos (FIM) informó al Comité que la organización que representa también es signataria de la posición común de la coalición de organizaciones de titulares de derechos. Se ha destacado unánimemente que es prematuro extender la protección a los organismos de difusión por Internet, habida cuenta de los distintos niveles de tecnología que existen en los diferentes países. Deberían eliminarse del Texto Consolidado la Variante C del Artículo 2 y la Variante E del Artículo 3. Hay confusión con respecto a la terminología utilizada. El término “emisión”, que es un elemento clave, no ha sido definido. En el documento SCR/11/3 se menciona este concepto en la Nota 2.06, que lo define como una señal portadora de programas. Sin embargo, el contenido y la señal pueden ser físicamente distintos. Los artistas intérpretes o ejecutantes no gozan de una protección satisfactoria en relación con las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, y el representante instó a adoptar sin demora un tratado que actualice los derechos a ese respecto. El Artículo 24 sólo podría mantenerse en su Variante AA, que impone como condición para ser parte en el nuevo tratado la ratificación del WCT y el WPPT. El representante agradeció a las delegaciones que han apoyado la actualización de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales. La celebración en breve de una conferencia diplomática sobre los derechos de los organismos de radiodifusión no debería postergar la convocación de una conferencia diplomática sobre la interpretación o ejecución de obras audiovisuales.

92. Un representante de la *International Affiliation of Writers Guilds* (IAWG) declaró que en el tratado propuesto hay un claro interés en los guionistas de televisión, puesto que su material es un componente fundamental de las emisiones. El representante recibió con agrado la intención de luchar contra la piratería que amenaza no sólo a los organismos de radiodifusión, sino también a los escritores que tienen derecho a recibir regalías y pagos residuales por la utilización de su material en los servicios de radiodifusión. Los organismos de radiodifusión necesitan protección contra la piratería, no contra los autores o la sociedad en general. Es fundamental no crear para los organismos de radiodifusión derechos que entrarían en conflicto o dejarían de lado los derechos preexistentes de los escritores, autores y otros. Ello ha sido reconocido por las delegaciones de muchos países. El tratado sobre los organismos de radiodifusión debe redactarse con cuidado para atender concretamente las necesidades de los organismos de radiodifusión. No es necesario conceder derechos sobre la redifusión no simultánea, ni sobre la puesta a disposición, puesto que se refieren a la explotación comercial y no impiden la piratería. Hay una lógica muy fuerte detrás de la condición de impedir que se adhieran al nuevo tratado los países que no hayan ratificado los tratados existentes de la OMPI. De lo contrario, se corre el riesgo de que los países puedan seleccionar a su conveniencia uno u otro elemento de medidas relacionadas entre sí, lo que se traduciría en que se concedan derechos a los organismos de radiodifusión y que los creadores sigan a la espera de que se reconozcan sus derechos. La difusión por Internet es una cuestión urgente que hay que tratar de forma independiente. Hay que resolverla antes de seguir avanzando en lo relativo al tratado.

93. Un representante de la Federación Internacional de Productores de Fonogramas (IFPI) consideró el Texto Consolidado como una estructura de ideas y no como una expresión de los distintos grados de consenso que surgieron en las sesiones pasadas y de las propuestas existentes. Durante los debates se expresaron muchas ideas que no encontraron su lugar en el Texto Consolidado. Es el caso de la postura expresada por muchos gobiernos en el sentido de que el tratado debería explorar formas alternativas de protección contra la piratería de las señales, antes que constituir un catálogo amplio de derechos exclusivos. Ese catálogo no puede ser más amplio que el de los derechos de que gozan los titulares de derechos sobre el contenido. En el Texto Consolidado aún no se refleja plenamente el estado de los debates. El derecho de puesta a disposición y el derecho de distribución no son necesarios para luchar

contra la piratería de señales y servirían únicamente para que los organismos de radiodifusión puedan ampliar su abanico actual de actividades y reclamar derechos adicionales sobre el contenido incluido en la emisión. En el Texto Consolidado no se salvaguarda el interés de otros titulares de derechos. También es importante mantener el equilibrio entre los organismos de radiodifusión y los titulares de contenido, pero ello no queda reflejado en el ámbito de aplicación propuesto, ni en los derechos propuestos para los organismos de radiodifusión. El representante se pronunció a favor de limitar los derechos conferidos a los organismos de radiodifusión a los casos en que esos mismos derechos también se confieran a los titulares de contenido. Los Artículos 6 y 11 son particularmente problemáticos, y se propuso redactar nuevamente el primero y eliminar el segundo. No hay consenso sobre los aspectos fundamentales del Tratado. El representante apoyó el enfoque adoptado en la Variante O del Artículo 9, y en la Variante Q del Artículo 10 del Texto Consolidado en el sentido de que se prevea un derecho a prohibir. Destacó la importancia de incluir la Variante AA del Artículo 24. Destacó la posición común elaborada por una coalición de organizaciones de titulares de derechos.

94. Un representante del *International Music Managers Forum* (IMMF) declaró que el enfoque correcto es el de un instrumento basado en la protección de las señales y sugirió que la mejor manera de proteger las señales consiste en utilizar el lenguaje de protección, como el que figura en el Convenio “Satélites” y no en conceder derechos conexos a los organismos de radiodifusión, puesto que el objetivo del derecho de autor y los derechos conexos es la protección de la creatividad y la originalidad, y no de las señales. Se han esgrimido muchos argumentos válidos en ese sentido. Ello permitiría contar con un nivel más elevado de protección de una manera más sencilla y más duradera. La organización que representa, junto con otras, ha redactado una propuesta alternativa al Texto Consolidado sobre la base del Artículo 2 del Convenio “Satélites”. Una elevada protección de las señales superaría la que se contempla en la Convención de Roma o en cualquier enfoque sobre derechos conexos. El IMMF no cree que una señal emitida siga existiendo tras la fijación; una emisión fijada es simplemente el material del programa que se está emitiendo. El representante espera que las delegaciones tengan más en cuenta el enfoque del Convenio “Satélites”.

95. Un representante de la *International Organization for Performing Artists* (GIART) indicó que la protección debería limitarse a la lucha contra la piratería. Sería necesario excluir la difusión por Internet del ámbito de aplicación. Los derechos conferidos no deberían ir más allá de la Convención de Roma, sino simplemente actualizarla. Además, no deberían formularse como derechos exclusivos, sino como derechos a prohibir. Debería prestarse especial atención para evitar los efectos conflictivos que los derechos pudieran producir sobre los de otros titulares de derechos. Entre las condiciones para ser parte en el nuevo instrumento debería figurar ser parte en la Convención de Roma.

96. Un representante de la Federación Internacional de Representantes de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD) respaldó la declaración hecha por la coalición de organizaciones de titulares de derechos, en particular, en relación con los Artículos 6, 9, 10, 11, 12, y 24, y declaró que la protección de las señales no debería perjudicar la situación de otros titulares de derechos protegidos.

97. Un representante de la Asociación Nacional de Organismos Comerciales de Radiodifusión en el Japón (NAB–Japan) indicó que el Texto Consolidado facilitó mucho los debates. La cuestión de la difusión por Internet es importante, aunque podrá abordarse ulteriormente. Aún quedan algunas cuestiones pendientes que, sin embargo, no constituirían un obstáculo para convocar una conferencia diplomática. Junto con otros organismos de

radiodifusión, durante más de seis años ha venido destacando la necesidad de un nuevo tratado destinado a luchar contra los nuevos tipos de infracción que se cometen en el entorno digital. La distribución de archivos de películas y música ocurre todos los días y no se debe consentir, ya que amenaza la existencia de los organismos de radiodifusión en tanto que medio fundamental de comunicación en la sociedad. Ha llegado el momento de celebrar una conferencia diplomática.

98. Un representante de la Digital Media Association (DIMA) declaró que la cuestión de la difusión por Internet es importante y debe ser incluida en el ámbito de aplicación del nuevo instrumento. Existen miles de organismos de difusión por Internet en todo el mundo que realizan inversiones significativas en tiempo y recursos financieros. La difusión por Internet presenta programación alternativa que no es habitual oír en la radio. La difusión por Internet tiene público en todo el mundo. No es el instrumento que profundiza la brecha digital, sino un instrumento para acercar al mundo. Es el primero y verdadero medio de comunicación de masas, pero también el ámbito en el que con más facilidad pueden cometerse actos de piratería. La tecnología por sí sola no es suficiente para combatir esa piratería, debe estar respaldada por métodos jurídicos de observancia. No hay motivo para excluir del ámbito de aplicación del nuevo instrumento a los grandes organismos de difusión por Internet e incluir a los pequeños organismos de radiodifusión. Los titulares de derecho de autor merecen recibir un pago por la utilización de sus obras, y la organización que representa paga importantes sumas de dinero a los titulares de derechos por la utilización de obras protegidas. Cuando se cometen actos de piratería respecto de las señales de organismos de difusión por Internet, no puede pagarse una compensación a los titulares de derechos. La difusión por Internet ha crecido comercialmente durante muchos años y merece protección. Si la difusión por Internet quedara excluida del ámbito de aplicación del nuevo tratado se estaría creando un tratado desactualizado. No hay fundamento tecnológico para denegar la protección.

99. Un representante de *European Digital Rights* (EDRI) declaró que el tratado debería girar en torno a las señales y no introducir un nuevo estrato de derechos, puesto que éstos entrarían en conflicto con la protección vigente del derecho de autor. Ello perjudicaría los intereses de los titulares de derecho de autor y del público. Los derechos sobre las emisiones no deberían poner límites al dominio público. Las obras transmitidas actualmente sin protección del derecho de autor, debido a la expiración del plazo de protección o a la falta de originalidad, pasarían a ser objeto de un nuevo derecho sobre la emisión. De hecho, ello podría eliminarlas del dominio público y hacerlas inaccesibles para los usuarios, aunque no sea esa la intención. La situación empeoraría con la inclusión del Artículo 16 del proyecto, que brinda apoyo jurídico a las medidas tecnológicas de protección. El representante opinó que dichas medidas, que limitan el acceso al material que se encuentra en el dominio público y que figura en una emisión, quedarían cubiertas por el Artículo 16, y respaldó la posición del Brasil en cuanto a eliminar ese Artículo del Texto. No hay fundamento para un plazo de protección de 50 años. La difusión por Internet no debería quedar incluida en el ámbito de aplicación del tratado, puesto que no hay consenso sobre esa cuestión. De ser necesario, la protección de los organismos de difusión por Internet debería darse en otro instrumento que podría elaborarse a medida para las características específicas de ese medio. El representante se opuso al Texto Consolidado como base del nuevo tratado.

100. Un representante de la Asociación Americana de Comercialización Cinematográfica (AFMA) declaró que el objeto de protección en estos debates debería ser la señal, antes que el contenido de las transmisiones de los organismos de radiodifusión. Los titulares de derechos existen desde mucho tiempo antes de la creación de una emisión y celebran contratos con una determinada emisora a partir de derechos específicos. Respaldó la declaración presentada por

la coalición de titulares de derechos. Gracias al Texto Consolidado se demuestra que por lo general se interpretan de manera errónea las cuestiones sustantivas, incluidas las definiciones. Se desconocen las prácticas de los administradores, tanto de cable como de satélite, respecto de las redifusiones simultáneas, que difieren significativamente de un país a otro. Y la mayoría de los productores de obras audiovisuales de Europa y América del Norte encargan la gestión colectiva de sus derechos de redifusión a la AGICOA, que representa a los productores de contenido que negocian con organismos de redifusión simultánea. En el debate falta una referencia a los organismos originarios de difusión, los únicos organismos que celebran contratos y aplican derechos específicos, los que permiten o prohíben la redifusión de sus señales por otros. Cuando los propios organismos de radiodifusión son productores, ya gozan de protección en el ámbito de la redifusión. No quieren que se confieran derechos equivalentes a los organismos de redifusión que no dan origen a las transmisiones programadas, sino que simplemente transportan la señal de otro organismo de radiodifusión. Esta categoría de administradores no debería estar incluida en la de los organismos de radiodifusión. Debe definirse de manera adecuada la redifusión simultánea.

101. Un representante de la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR) declaró que en la Convención de Roma no se establecen distintas categorías de titulares de derecho, sino que a todos ellos se confieren derechos de propiedad intelectual de la misma naturaleza. Recordó el largo proceso de debates sobre la modernización de los derechos de los organismos de radiodifusión, que comenzó en 1992. Después de la Conferencia Diplomática, se han dedicado a esa cuestión nueve sesiones del SCCR. Ahora queda claro que existe un acuerdo generalizado acerca de la protección de los organismos de radiodifusión y los administradores de cable. Es necesario tomar una decisión sobre la exclusión de los organismos de difusión por Internet, con el fin de resolver las diferencias menores que están pendientes en otras esferas. No es posible establecer una relación entre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales y la de los organismos de radiodifusión. Los primeros quedan expresamente excluidos de la protección en la Convención de Roma. Además, han sido objeto de un largo proceso de debate tras el cual no se logró un acuerdo en la Conferencia Diplomática de 2000. La protección conferida por la Convención de Roma y la que propone en el Texto Consolidado no dan a los organismos de radiodifusión derechos sobre el contenido que pertenece a otros titulares de derechos, ni sobre el material que se encuentra en el dominio público. Es necesario proceder rápidamente a excluir la difusión por Internet del ámbito de protección, resolver las diferencias menores que aún están pendientes y recomendar que la Asamblea General convoque una conferencia diplomática.

102. Un representante de la Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT) observó que unos días antes se había emitido el sexagésimo aniversario de la liberación de Europa. Se trató de un ejemplo de lo que puede hacer la radiodifusión para unir a una comunidad de televidentes mediante su participación en un acontecimiento público. El acontecimiento, emitido desde distintos lugares reunidos gracias a los organismos de radiodifusión, no es objeto de protección por derecho de autor. Puesto que el acontecimiento se transmitió en vivo, no cabía la posibilidad de que estuviera protegido como, por ejemplo, una película o una grabación sonora, y aunque tuviese que realizarse una fijación, algunas jurisdicciones no conferirían la protección a la fijación en cuanto obra creativa. Existe probablemente un consenso amplio respecto de que las señales que transmiten ese acontecimiento deberían estar protegidas contra su redifusión no autorizada. Quienes deseen limitar el proceso actual a un plan de lucha contra la piratería deberían explicar por qué la capacidad y las inversiones que un organismo de radiodifusión puso en sus programas transmitidos merecerían menos protección que la capacidad e inversión similares que una compañía discográfica puso en la producción de una sesión exitosa de grabación. Se han

esgrimido muchos argumentos. En la Convención de Roma nunca figuró la condición de que la protección se confiera únicamente a las emisiones originales. No está probado que los derechos de fijación de los organismos de radiodifusión hayan sido ejercidos en detrimento de otros titulares de derechos. El representante también se refirió al argumento de que los organismos de radiodifusión deberían estar por encima de las consideraciones patrimoniales. La ACT representa empresas privadas comerciales que administran servicios pagos de televisión y que necesitan una fuente de ingresos y deben obtener ganancias, tanto como la industria musical. El representante no puede imaginar que no se dé a los organismos de radiodifusión la posibilidad de explotar los mercados descendentes.

103. El representante de la Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU) se refirió al hecho de que, durante los últimos seis años, los organismos de radiodifusión han explicado en detalles los motivos por los que es necesario conceder derechos actualizados a los organismos de radiodifusión. Las cuestiones relativas a las nuevas formas de radiodifusión deben ser examinadas en su debido tiempo, cuando la necesidad de proteger esos derechos esté suficientemente establecida. En la Región de Asia y el Pacífico, la difusión por Internet y otras nuevas formas de radiodifusión aún no existen o están en sus primeras etapas. Todavía no se ha sancionado legislación sobre difusión por Internet. La protección en virtud del tratado propuesto debería conferirse únicamente a los organismos tradicionales de radiodifusión que hayan justificado de manera adecuada su necesidad de protección y cuyos derechos deban ser actualizados inmediatamente. La actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión es para proteger la señal emitida, para permitir a los organismos de radiodifusión llevar adelante su mandato de servicio público, que incluye impartir educación y difundir la información. A diferencia de las nuevas formas de radiodifusión, la radiodifusión tradicional sigue prestando servicios al público en forma gratuita. Los organismos tradicionales de radiodifusión creen que existe consenso suficiente para convocar una conferencia diplomática en 2005.

104. Un representante de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) haciendo uso de la palabra también en nombre de la Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), mencionó tres cuestiones que cabe señalar. En primer lugar, lo que está en juego son los medios adecuados para que los organismos de radiodifusión puedan proteger sus intereses legítimos. En segundo lugar, debe prestarse mucha atención al delinear los derechos que han de conferirse los organismos de radiodifusión. Podrían tener incidencia sobre quienes intervienen en el proceso creativo. La falta de creatividad con respecto a las emisiones debería producir el efecto de limitar el alcance de la protección conferida a los organismos de radiodifusión por el nuevo instrumento. No debería conferirse a dichos organismos un nivel elevado de protección. En tercer lugar, con respecto a los beneficiarios de la protección de un nuevo instrumento, observó que existe una inquietud generalizada entre la comunidad creativa y las delegaciones con respecto a la postura de los Estados Unidos de América sobre la difusión por Internet, y declaró que la extensión de la protección a los organismos de difusión por Internet es prematura e inconveniente. Los organismos de difusión por Internet deberían quedar al margen del debate. En relación con el preámbulo, observó que debería eliminarse la mención de las ventajas del eventual nuevo tratado para los autores y la comunidad creativa. La Variante A del Artículo 1 no debería limitarse a los convenios internacionales de protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonograma. Es necesaria mayor claridad. En relación con el Artículo 1.2) es necesario seguir aclarando si el nuevo tratado no perjudicaría los derechos de base. Una de las maneras de hacerlo sería disponer que la necesidad de autorización de los titulares de derechos de base no deje de existir simplemente porque se ha exigido al organismo de

radiodifusión que dé su autorización. La protección debe limitarse a las señales emitidas, respetando al mismo tiempo los principios históricos de la protección de la propiedad intelectual.

105. Un representante de la Asociación Nacional de Organismos de Radiodifusión (NAB), que habló también en nombre de la Asociación Norteamericana de Organismos de Radiodifusión (NABA), observó que una de las inquietudes expresadas una y otra vez es el equilibrio de los derechos. El nuevo tratado no tiene por objetivo perturbar ese equilibrio. Si los titulares de contenido no quieren ser parte en el proceso de radiodifusión, pueden distribuir sus obras de otras maneras. Si escogen formar parte de ese proceso y utilizar las señales para explotar sus obras, sería lógico que estén dispuestos a someterse a la protección de los organismos de radiodifusión contra la explotación de la señal. Quien desee explotar contenidos emitidos deberá asegurarse de tener derecho a hacerlo, conforme dispongan los mecanismos vigentes de concesión de licencias. En cuanto a la cuestión de si el tratado debería basarse en un enfoque justo de lucha contra la piratería, observó que debería ir más lejos y conceder a los organismos de radiodifusión derechos exclusivos sobre su señal. La mayoría de los organismos de radiodifusión funciona en un único canal, tiene una única fuente de ingresos, y la mayor parte del tiempo está disponible en forma gratuita en el aire. Está en competencia con los canales múltiples de distribución que cuentan con varias fuentes de ingresos. Los sistemas de radiodifusión ofrecen muchas ventajas a la sociedad en lo que atañe al diálogo político y al enriquecimiento cultural. Para que los organismos de radiodifusión puedan seguir prestando sus servicios, deben poder contar con la flexibilidad de esquemas comerciales alternativos que puedan cada vez más incluir la reproducción, la puesta a disposición y la distribución de las emisiones. Habida cuenta de que la explotación y la piratería de las señales emitidas puede darse en todas las actividades, los organismos de radiodifusión precisan gozar de todos esos derechos. Esos derechos deben complementar los derechos de los proveedores de contenido pero no entrar en conflicto con los mismos. El representante se opuso a la eliminación del Artículo 16. En la mayoría de los sistemas nacionales, las excepciones y limitaciones satisfacen las necesidades de los usuarios. En cuanto al Artículo 24, la organización que representa se opone a la Variante AA. Cada tratado será juzgado por sus méritos. Ha llegado el momento de avanzar hacia una conferencia diplomática.

106. Un representante de *Public Knowledge* declaró que ha realizado un análisis del Texto Consolidado y apoya la declaración efectuada por el IMMF. Se refirió a las declaraciones de las Delegaciones de la India y de Chile, que destacaron que cualquier derecho que se confiera a los organismos de radiodifusión no debería disminuir los derechos de los titulares de contenido ni el acceso del público a la información. Instó al Comité a examinar disposiciones que garanticen un acceso razonable a la información y el ejercicio del uso personal legítimo, apoyando además las medidas destinadas a impedir la piratería de las señales. Ello puede realizarse sin perjudicar los derechos de los titulares de contenido ni del público. El Comité no debería estar vinculado por el lenguaje utilizado en los tratados preexistentes.

107. Un representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) dijo que hay consenso respecto de los principales puntos de debate. Los organismos de radiodifusión son los motores del desarrollo social, económico y cultural. El propósito del tratado propuesto es actualizar la protección actual de las señales en virtud de la Convención de Roma. Esa protección no produciría el efecto de limitar la utilización del material que se encuentra en el dominio público. Esa interpretación se basa en la confusión entre señal y contenido. El derecho a prohibir, al ser inferior a un derecho exclusivo a autorizar, también se basa en la confusión entre la utilización de la señal y del contenido. La piratería debe combatirse en

forma eficaz, de la misma manera en que prevén combatir la piratería los tratados de la OMPI de 1996. Hasta el momento nunca se ha alcanzado un grado similar de consenso entre las delegaciones en cuanto a una conferencia diplomática.

108. Un representante de la *American Intellectual Property Law Association* (AIPLA) observó que en la legislación de los Estados Unidos de América existe una disposición relativa a las medidas tecnológicas de protección. En los últimos años, se han obtenido más títulos de protección del derecho de autor y patentes que nunca antes. A diferencia de lo que se sostuvo en algunas de las declaraciones, esas medidas tecnológicas no afectan la creatividad ni la protección del contenido. En 2000 y en 2003 la Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos mantuvo amplias consultas acerca de la pertinencia de esas disposiciones, y determinó que no son necesarias otras exenciones a las medidas tecnológicas en vigor. Los conceptos de dominio público y de utilización leal han protegido eficazmente a los consumidores y al público en general.

109. Un representante de la *Associação Paulista da Propriedade Intelectual* (ASPI) reconoció la necesidad de perfeccionar la protección de los organismos de radiodifusión para luchar contra la piratería. Sin embargo, la aplicación de una definición amplia de radiodifusión y difusión por cable es motivo de inquietud. Los organismos de difusión por Internet y por cable no pueden clasificarse como organismos de radiodifusión si no producen contenido ni tienen otro valor social. Es necesario un análisis detallado. Los aspectos de derechos humanos de estas cuestiones también deben tenerse en cuenta. Destacó la necesidad de un debate sobre la cuestión de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.

110. El Presidente dio la palabra a otros eventuales comentarios y opiniones, a la luz de las intervenciones de las OII y las ONG.

111. La Delegación de la India se refirió a la declaración hecha por el representante de la ACT relativa a los acontecimientos del Día D que se vieron por televisión, y observó que demuestran la necesidad de protección específica de los derechos sobre las señales, tal como se expone en el Texto Consolidado. Se reconoce que determinados países, en razón de su política pública, puedan considerar que algunos acontecimientos públicos no son susceptibles de protección por derecho de autor. Además, para una empresa de producción de obras audiovisuales podría ser demasiado engorroso obtener todas las autorizaciones necesarias relativas a los derechos de propiedad intelectual de todas las personas que intervienen en la producción y, por lo tanto, es fundamental proteger las señales. En la medida en que al ofrecer un programa a los televidentes la empresa de producción de obras audiovisuales desempeñe un papel puramente técnico, no innovador, los derechos relativos a ese proceso están amparados por el Convenio de Bruselas o, si esa protección demuestra no ser adecuada, los derechos podrían examinarse en los debates mantenidos en la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT), y por lo tanto quedan fuera del ámbito de la OMPI. La producción del programa, en sí misma, puede ser protegida como propiedad intelectual, mientras que el acto técnico de emisión, si bien exige una inversión, sólo podría ser objeto de protección por la señal. Los debates del Comité deberían girar en torno a la protección de la propiedad intelectual, antes que a la inversión comercial, que escapa a la competencia de la OMPI.

112. La Delegación de Turquía observó que el Texto Consolidado aún está siendo examinado por su Gobierno, y expresó provisionalmente reservas en cuanto a la protección de las señales en un futuro instrumento para la protección de los organismos de radiodifusión.

113. En conclusión, el Presidente señaló que se ha progresado hacia un alto grado de convergencia de opinión. El Texto Consolidado refleja tanto las esferas de convergencia como las propuestas divergentes, y nada indica que falten en el texto opciones o propuestas, con excepción del Artículo 16, respecto del cual se propuso una nueva opción. El debate actual sobre cuestiones jurídicas y técnicas ha tenido un tono amplio y constructivo, con flexibilidad de opiniones, y ha demostrado que puede ser una base útil para preparar un Texto Consolidado revisado. La sesión del Comité no es un foro de negociación, sino un lugar para intercambiar información, preguntas y explicaciones acerca de distintas posturas y, por lo tanto, cabe prever que los miembros mantendrán sus posturas originales, mientras que en las negociaciones finales se demostrará un grado más alto de flexibilidad. Las preguntas formuladas en los debates atañen a todas las partes interesadas e incluyen: cómo proceder respecto de las cuestiones relativas a la difusión por Internet; el nivel de derechos exclusivos o el derecho a prohibir; cómo determinar la condición para ser parte en un futuro instrumento; y qué modelo de trato nacional debería adoptarse. Las 17 propuestas examinadas por el Comité se basan en un enfoque acabado de derechos conexos, que se origina en los tratados existentes, a saber, la Convención de Roma, el WPPT y, en alguna medida, el Acuerdo sobre los ADPIC. Los derechos conexos se asemejan a los derechos de propiedad intelectual que figuran en la legislación nacional y, por lo tanto, las delegaciones gubernamentales los entienden con claridad. A ese respecto, el Presidente observó que 77 países son parte en la Convención de Roma, que confiere protección a los organismos de radiodifusión, 147 países son parte en el Acuerdo sobre los ADPIC, que exige protección para los organismos de radiodifusión, y que ese tipo de protección también se confiere en el plano nacional mediante la legislación basada en las tradiciones de derechos conexos en el marco de la propiedad intelectual. Hay una motivación compartida en el sentido de proteger la creatividad, así como el esfuerzo y la inversión. Si bien 24 países se han incorporado al Convenio “Satélites” en los 31 años desde su adopción, ese Convenio nunca se convirtió en el estándar mundial ni en el modelo de armonización de la protección de los organismos de radiodifusión, que es el objetivo último de los debates del Comité en la materia. Si bien se toma en consideración el modelo de los derechos conexos, también deberían examinarse otros modelos y quienes los proponen son los que deben comunicar sus propuestas a sus gobiernos, verificar y afinar las soluciones propuestas para comunicarlas ulteriormente al Comité que las tendrá en cuenta para perfeccionar su modelo. Es importante comprender todos los puntos de vista para lograr progresos honestos y significativos.

114. La Delegación de la India se refirió al consenso general acerca de extender la protección a los organismos de radiodifusión. También observó las diferencias de opinión sobre cuestiones como el ámbito de aplicación, el objetivo y la exclusividad de los derechos, el plazo de protección y las medidas tecnológicas de protección, y se preguntó si el Comité podría seguir avanzando, habida cuenta de esas opiniones divergentes. Debería lograrse el consenso respecto del Artículo 15 relativo al plazo de protección. Se observó que el Artículo 14 sobre limitaciones y excepciones está en conflicto con el WPPT y, puesto que ya figura en la Convención de Roma, no es necesario incluirlo en el instrumento propuesto. La Delegación destacó que el preámbulo del instrumento propuesto debería reconocer los derechos de los titulares de derecho de autor y la necesidad de equilibrar sus derechos con los de los organismos de radiodifusión. Con respecto al Artículo 16, expresó inquietud acerca del eventual efecto perjudicial de las medidas tecnológicas de protección para la sociedad y el derecho del público a la información, pudiendo resultar un obstáculo al desarrollo tecnológico y el acceso al dominio público. Por lo tanto, habría que seguir examinando, aclarando y abreviando el Artículo 16, teniendo en mente el desarrollo social y científico. Con respecto al Artículo 15, observó que el Texto Consolidado no presenta variantes, y que la exclusividad de los derechos conferidos a los organismos de radiodifusión debería ser examinada con el fin de

restablecer el equilibrio con los derechos de los titulares de derechos. Para avanzar, sería necesario examinar el ámbito de aplicación del instrumento propuesto.

115. El Presidente se refirió a la cuestión planteada por la Delegación de la India con respecto al plazo de protección, observando que ha habido una propuesta de la Delegación de Singapur relativa al plazo de protección que está reflejada en los comentarios explicativos del Artículo 15 del Texto Consolidado, aunque en general prevalece la opinión de otorgar un plazo de protección de 50 años.

116. La Delegación del Canadá observó que en el Texto Consolidado no figura una opción propuesta por esa Delegación y preguntó al Presidente si corresponde mencionar ese hecho en esa etapa del debate.

117. El Presidente mencionó que todas las delegaciones que crean que alguna opción importante no figura en el Texto, deberían pedir la palabra y activar ahora esas opciones. También observó que algunas opciones se encuentran en las notas explicativas por tratarse de observaciones o cuestiones propuestas solamente por una delegación.

118. La Delegación del Canadá observó que no figura una opción propuesta por esa Delegación en la sesión anterior del Comité, en el marco del Artículo 11 sobre el derecho a realizar transmisiones posteriores a la fijación, relativa a la naturaleza de la protección de la fijación. Está reflejada en las actas del informe anterior, en el párrafo 22.

119. La Delegación de la India mencionó que, en cuanto miembro de la OMC, es parte en el Acuerdo sobre los ADPIC y cumple con las disposiciones de ese Acuerdo. No hay motivo para ampliar esos derechos en el marco de la OMPI. Su país no se ha adherido a la Convención de Roma, pero la Delegación opina que de todos modos su país cumple con las disposiciones correspondientes. El Presidente se había referido a una propuesta sobre un plazo de protección de 20 años, y esa propuesta no se ha incorporado en el Texto Consolidado, a pesar de haber recibido el apoyo de varias delegaciones. La Delegación no se opone a un tratado, pero considera que aún no comprende plenamente las ventajas de contar con un convenio internacional sobre los derechos de radiodifusión y considera prematuro comenzar el debate acerca de esa cuestión en una conferencia diplomática.

120. La Delegación del Brasil observó que también había propuesto una nueva opción para el Artículo 16, que debería quedar reflejada en el Texto Consolidado. Habría propuesto eliminar todo el Artículo.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PERMANENTE

121. Al declarar que tomó nota de la propuesta hecha por el representante de la Delegación de Brasil, el Presidente abrió el debate sobre el proyecto de recomendaciones de la presente sesión del SCCR (que figura en el Anexo I del presente informe).

122. La Delegación de Nigeria declaró que es necesario mantener consultas regionales antes de celebrar una conferencia diplomática. La recomendación debería incluir los ámbitos en los que se han registrado progresos significativos. También debería avanzarse en lo que atañe a la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.

123. La Delegación del Japón observó que la actualización de los derechos de los organismos de radiodifusión ha sido objeto de amplios debates desde 1998. Reconoció la necesidad de crear un instrumento internacional en la materia. Respaldó las recomendaciones presentadas por el Presidente y alentó al Comité a esforzarse por disminuir el número de opciones, en la medida de lo posible, en la próxima sesión del Comité, con miras a celebrar una conferencia diplomática en un futuro próximo.

124. La Delegación de México observó que en la presente sesión y en la sesión anterior del Comité Permanente se han logrado progresos. Aún existen algunos puntos que cabe examinar para obtener un documento en el que se equilibren los derechos de los organismos de radiodifusión y de otros titulares de derechos. Aún existen algunas diferencias, pero la Delegación reconoció que el Texto Consolidado cubre muchas de las inquietudes expresadas por los Estados. Por lo tanto, respaldó las recomendaciones presentadas por el Presidente y dio su apoyo para que en 2004 la Asamblea General de la OMPI adopte una decisión acerca de la convocación en su debido tiempo de una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión, así como la preparación por el Presidente de una propuesta básica que incluya las propuestas presentadas por las delegaciones, y también la organización de reuniones regionales de consulta.

125. La Delegación de la India observó que aún queda mucho por hacer antes de que el Comité pueda recomendar a la Asamblea la posibilidad de convocar una conferencia diplomática. De los debates anteriores ha aprendido que falta comprender todas las cuestiones en juego, y que no hay suficiente consenso. Sería prematura la eventual recomendación por el Comité a la Asamblea para que examine la posibilidad de convocar una conferencia diplomática. El enfoque correcto de la regulación internacional de los derechos de los organismos de radiodifusión se basa en la protección de la señal y, por lo tanto, sugirió que la Secretaría prepare un proyecto de tratado a partir de ese enfoque. La recomendación de celebrar una conferencia diplomática sería prematura debido a la diversidad de opiniones examinadas. El Comité debe llevar adelante este proceso.

126. El Presidente observó que en distintas reuniones se ha medido el nivel de convergencia de opiniones sobre la necesidad de regular los derechos de los organismos de radiodifusión en el plano internacional. Hay elementos importantes relativos al ámbito de aplicación y a los derechos que deberían incluirse, y simplemente elaborando una lista de esos elementos, las delegaciones podrían examinar cuáles de ellos deberían tomarse en consideración. Todo ello se encuentra en la propuesta y eso es convergencia de opiniones. El Texto Consolidado no es una propuesta básica, sino simplemente otra forma de presentar las propuestas de las delegaciones.

127. La Delegación del Brasil observó que, en cuanto parte en la Convención de Roma, su país se compromete a proteger los derechos de los organismos de radiodifusión. Se compromete a actualizar esos derechos y apoya el proceso que tiene lugar en el seno del Comité. La primera ronda de debates sobre el Texto Consolidado refleja una base común acerca de ciertas cuestiones que se han examinado, pero el debate también refleja un desacuerdo importante con respecto a disposiciones vitales del tratado y sería prematuro recomendar la convocación de una conferencia diplomática antes de resolver esos desacuerdos. La Delegación estuvo de acuerdo en que debería prepararse una versión revisada del Texto Consolidado, y apoyó a la Delegación de la India al objetar la necesidad de añadir corchetes en el texto consolidado, puesto que todas las propuestas deberían ser analizadas. Objetó también la necesidad de convocar una conferencia diplomática, puesto que hace falta tiempo para resolver las diferencias expresadas por las delegaciones en los debates

anteriores. El hecho de que no se envíe una recomendación a la Asamblea General no significa que el Comité no deba llevar adelante su trabajo.

128. La Delegación de Nigeria observó que si se anticipó a la declaración hecha por el coordinador del Grupo Africano fue porque tenía la impresión errónea de que el Grupo Africano ya había hablado de las cuestiones sustantivas de la recomendación. Lamentó cualquier malentendido o diferencia que pudiera haber causado el haberse anticipado al coordinador del Grupo Africano.

129. La Delegación de la Comunidad Europea, haciendo uso de la palabra también en nombre de sus Estados miembros, recordó que corresponde al Comité Permanente examinar todas las cuestiones de propiedad intelectual que interesan a la comunidad internacional. La protección de los organismos de radiodifusión no es un territorio desconocido y ya hay bases sólidas, tanto en la Convención de Roma como en el Acuerdo sobre los ADPIC. Hace algunos años, el Comité Permanente había acordado actualizar esos derechos mediante un nuevo instrumento. Se realizaron progresos notables, y cualquier decisión sobre la labor futura y sobre el texto debería basarse en una evaluación cuidadosa de las cuestiones sustantivas. Sólo estaría a favor de un arreglo internacional si hubiera acuerdo sobre las cuestiones sustantivas. Se necesita transparencia con respecto a la necesidad de convocar una conferencia diplomática y a un momento razonable y adecuado para hacerlo. Con respecto al próximo período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI, en septiembre de 2004, es un elemento fundamental el hecho de que la Asamblea de la OMPI sea el ámbito adecuado para decidir acerca de la posibilidad de celebrar una conferencia diplomática. Debería decidir acerca de esa posibilidad, porque de otra manera esa posibilidad no existiría. Otro elemento fundamental es la evaluación de los progresos logrados respecto de las cuestiones sustantivas, que ha de emprenderse durante la decimosegunda sesión del Comité Permanente, en noviembre. En algún momento hay que evaluar si el trabajo realizado es suficiente. Esos dos elementos fundamentales quedan fielmente reflejados en el proyecto de recomendación, que la Delegación apoyó, a la luz de esa interpretación.

130. El Presidente observó que se trata de la manera correcta de interpretar las recomendaciones. La Organización de una conferencia diplomática está subordinada a la evaluación del trabajo por el Comité.

131. La Delegación de Kazajstán, en nombre de los países de la CEI, observó que algunas propuestas han sido respaldadas por la mayoría de los delegados, mientras que otras no han sido objeto de consenso. Opinó que el fructífero trabajo realizado está en armonía con el espíritu del texto consolidado y refleja un equilibrio en las opiniones de la mayor parte de las delegaciones en cuanto a la convocación de una conferencia diplomática. Sin embargo, esa cuestión debe ser mencionada como una posibilidad. La Delegación respaldó las recomendaciones.

132. La Delegación de la República Islámica del Irán declaró que se logró avanzar en sentido positivo. Respecto de ciertos artículos sigue habiendo ambigüedad. Es necesario más tiempo antes de convocar una conferencia diplomática. La decimosegunda sesión del SCCR podría constituir el ámbito adecuado para evaluar los progresos realizados. Debería considerarse la posibilidad de preparar una propuesta básica.

133. La Delegación de Chile observó que se lograron progresos, pero que aún no ha llegado el momento de convocar una conferencia diplomática. El texto de la recomendación debe ser modificado y hacer referencia a la eventual convocación de una conferencia diplomática.

134. A partir de los comentarios sobre el primer proyecto de recomendaciones, el Presidente presentó un texto revisado de recomendaciones (que figura en el Anexo II del presente informe). El Comité entiende ahora mejor las metas y objetivos de las recomendaciones, moderó sus ambiciones y aclaró que los pasos siguientes están supeditados a la evaluación de los progresos, y logró consenso acerca de que en la próxima sesión del Comité, en noviembre de 2004, se examinaría una versión revisada del Texto Consolidado. Las recomendaciones revisadas constituyen una hoja de ruta para la labor futura del Comité.

135. La Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano, agradeció los esfuerzos creativos del Presidente al llevar adelante la labor del Comité, y agradeció a la Oficina Internacional, que facilitó la traducción de las recomendaciones a varios idiomas. Las recomendaciones revisadas presentan mejoras significativas, y la Delegación destacó la relación entre las decisiones adoptadas y la evaluación continua de la labor actual y futura. Con respecto a la redacción del proyecto revisado de recomendaciones, la Delegación sugirió que se elimine la última frase del segundo párrafo del preámbulo, pues es redundante, y sugirió que se suprima la expresión “por unanimidad” de la frase final. Sugirió que las palabras “la posibilidad de” se añadan antes de “convocar” en el primer párrafo del preámbulo. La Delegación se preguntó si es necesario un párrafo 4 de carácter dispositivo, y sugirió que se añada “incluyendo la posibilidad de que el Presidente prepare una propuesta básica para esa conferencia” al final del párrafo dispositivo 3. Se destacó el valor de mantener consultas regionales.

136. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que se han realizado progresos considerables hacia la obtención de los objetivos del Comité y que la mayoría de las delegaciones gubernamentales opinan que sería posible obtener una decisión en la sesión de noviembre de 2004 del Comité acerca de un proyecto de tratado que tenga en cuenta distintas opiniones aceptables. Las consultas regionales ofrecen la posibilidad de lograr este acuerdo. Se apoya plenamente el proyecto revisado de recomendaciones.

137. La Delegación del Brasil reconoció el honesto y valioso esfuerzo dedicado a lograr un lenguaje conciliador en las recomendaciones, para lograr un resultado positivo en la reunión. La Delegación intentará trabajar en el proyecto revisado de recomendaciones, si bien aún no está convencida de que sea adecuado que la siguiente Asamblea General decida convocar una conferencia diplomática, a la luz del estado de los debates en el Comité acerca de la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión. Con respecto a los párrafos del preámbulo, la Delegación sugirió la eliminación de la última frase del segundo párrafo, la eliminación de las palabras “por unanimidad” en la conclusión del preámbulo, y la adición de “no originales” después de “bases de datos” en el tercer párrafo. Con respecto al párrafo dispositivo 1, se solicitó aclaración acerca de la expresión “que contemple”. Se sugirió la redacción siguiente: “se recomienda a la Asamblea General de la OMPI que examine, a partir de su período de sesiones de septiembre–octubre de 2004, la posibilidad de convocar, en su debido momento, una conferencia diplomática.” Con respecto a los párrafos dispositivos 3 y 4, consideró aceptables las modificaciones sugeridas por la Delegación de Egipto, en nombre del Grupo Africano. Se sugirió añadir “eventual” antes de “conferencia diplomática” al final del párrafo 3. Con respecto al párrafo dispositivo 5, queda entendido que las consultas regionales podrán resultar útiles, pero que esa cuestión no ha sido examinada en detalle en el seno del GRULAC, y corresponde a cada región decidir si es adecuada una reunión de esa índole. Por lo tanto, se sugirió el texto siguiente: “en función de la decisión de la Asamblea General de la OMPI, mencionada en el punto A.1, y de la recomendación del Comité

Permanente, la Oficina Internacional organizará, cuando corresponda y a solicitud de los grupos regionales pertinentes, reuniones internacionales de consulta.”

138. Con respecto a la referencia a las consultas regionales, la Delegación de la Comunidad Europea observó que la referencia de los países del Báltico ya no es correcta, a partir de su adhesión a la Unión Europea, el 1 de mayo de 2004. Es más adecuado referirse a consultas regionales en general, sin dar detalles de cada región. Con respecto al párrafo 3, se sugirió reemplazar “decidirá si fija o no” por “recomendará”. Con sujeción a esos comentarios, la Delegación puede respaldar el proyecto revisado de recomendaciones.

139. La Delegación de la India declaró que el proyecto revisado de recomendaciones constituye una buena base para el consenso y la conciliación. Con respecto al segundo párrafo del preámbulo, se sugirió eliminar “y considerando” pues podría inducir a error. Con respecto al tercer párrafo del preámbulo, se sugirió insertar “no originales” después de “bases de datos”, puesto que ése es el objeto de debate del Comité. La expresión “por unanimidad” debería eliminarse de la conclusión del preámbulo. Con respecto al párrafo dispositivo 1, no queda claro a qué se refiere “que contemple”, y que si la referencia es de índole presupuestaria, esas decisiones se contemplan en la OMPI en el contexto del presupuesto bienal aprobado regularmente por la Asamblea General. Esas cuestiones no han sido objeto de inquietud en el pasado para el Comité en su tarea de redacción. De acuerdo con la Delegación del Brasil, sugirió que la mejor base para la labor futura es mantener la opción de que la Asamblea General, en su período de sesiones de 2004, y a partir de ese momento, adopte una decisión acerca de la posibilidad de convocar una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión. Con respecto al párrafo dispositivo 3, de acuerdo con la Delegación de la Comunidad Europea, se sugirió sustituir “decidirá si fija o no” por “recomendará” y añadir “eventual” antes de “conferencia diplomática”. El texto del párrafo dispositivo 4 debería combinarse con el párrafo 3, añadiendo “eventual” antes de “conferencia diplomática”. Deberían eliminarse asimismo las referencias a determinadas regiones en el párrafo dispositivo 5, para reflejar la incorporación de los países del Báltico a la Unión Europea.

140. La Delegación de Serbia y Montenegro prefirió fortalecer, antes que debilitar, el preciso equilibrio del texto del proyecto revisado de recomendaciones, pero estuvo de acuerdo con los cambios sugeridos en el Comité, en aras del consenso general. Se apoyaron las sugerencias de las Delegaciones del Brasil y de la Comunidad Europea, de eliminar las referencias a determinadas regiones en relación con las consultas regionales. Con respecto al segundo párrafo del preámbulo, se manifestó enérgico apoyo al mantenimiento de la frase que se refiere a la “situación de los debates”, como recordatorio de que es posible convocar una conferencia diplomática.

141. El Presidente dividió en dos categorías todas las propuestas hechas por las distintas delegaciones: propuestas sobre cuestiones menores de redacción y propuestas sobre cuestiones sustantivas. Todas las propuestas sobre cuestiones menores de redacción fueron aceptadas inmediatamente por el SCCR. Siguió un debate acerca de las propuestas sobre cuestiones sustantivas, todas incluidas en el párrafo A.1 del proyecto revisado de recomendaciones. El debate giró en torno a cómo y cuándo la Asamblea General podría examinar la posibilidad de convocar una conferencia diplomática.

142. La Delegación de Egipto objetó la formulación dada a la recomendación sobre la protección de las bases de datos no originales (párrafo B) y propuso eliminar ese párrafo. Es posible examinar esa cuestión a solicitud de cualquier miembro interesado del SCCR, en el

marco del punto “Otras cuestiones objeto de debate” o aún de “Otros asuntos”. Un punto dedicado específicamente a la cuestión de las bases de datos no originales parece redundante, habida cuenta del escaso interés de los miembros del Comité en la cuestión.

143. La Delegación de la Comunidad Europea opinó que la cuestión debe mantenerse en el orden del día.

144. La Delegación de Egipto indicó que podría aceptar esa posición y añadió que la cuestión debería ser revisada a solicitud de las delegaciones interesadas.

145. La Delegación del Brasil aceptó el texto propuesto en el documento de sesión del Presidente.

146. El Comité aprobó el texto siguiente (que figura como Anexo III del presente Informe):

El Comité Permanente efectuó las recomendaciones siguientes:

considerando que durante su décima sesión, celebrada del 3 al 5 de noviembre de 2003, el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos recomendó que se convocara la presente sesión del Comité Permanente para examinar un texto consolidado y evaluar la marcha de la labor en vista de una eventual conferencia diplomática para examinar un instrumento internacional sobre la protección de los organismos de radiodifusión,

considerando que al final de la presente sesión del Comité Permanente la labor se encuentra en una etapa avanzada, teniendo en cuenta la identificación y el análisis de las cuestiones sustantivas que han de abordarse en dicho instrumento internacional, los progresos realizados respecto de esas cuestiones sustantivas durante las deliberaciones mantenidas en la presente sesión y en sesiones anteriores del Comité Permanente;

habiendo mantenido un intercambio de opiniones y de información acerca de la protección de las bases de datos,

acuerda las siguientes recomendaciones:

A. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

1. Asamblea General de la OMPI

Se recomienda a la Asamblea General de la OMPI que, a partir de su período de sesiones de septiembre–octubre de 2004, examine la posibilidad de convocar en su debido momento una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

2. Duodécima sesión del Comité Permanente

El Presidente de la sesión en curso del Comité Permanente preparará para la duodécima sesión una versión revisada del Texto Consolidado en la que se indicarán entre corchetes las propuestas para una posible protección de los organismos de difusión por

Internet y otras que hayan recibido escaso apoyo. La duodécima sesión del Comité se celebrará del 17 al 19 de noviembre de 2004.

3. Evaluación del avance de la labor

En su duodécima sesión, los debates del Comité Permanente se basarán en el Texto Consolidado revisado y el Comité evaluará los avances de la labor. A la luz de esos debates y de dicha evaluación, el Comité recomendará las fechas para la celebración de una eventual conferencia diplomática y los pasos preparatorios necesarios, entre ellos, la posibilidad de que el Presidente prepare una propuesta básica para dicha conferencia.

4. Consultas regionales

En función de la decisión de la Asamblea General de la OMPI, mencionada en el punto A.1, y de las recomendaciones del Comité Permanente, la Oficina Internacional organizará reuniones regionales de consulta, cuando corresponda y a solicitud de los grupos regionales pertinentes. La Oficina Internacional organizará asimismo reuniones de consulta inmediatamente antes de la conferencia diplomática, en el lugar de celebración de la misma.

B. BASES DE DATOS

La protección de las bases de datos no originales se incluirá en el orden del día de la decimotercera sesión del Comité y de futuras sesiones, a petición de las delegaciones interesadas.

OTRAS CUESTIONES OBJETO DE EXAMEN

147. La Secretaría informó al Comité que se publicaría una “Guía de la concesión en licencia del derecho de autor y los derechos conexos”.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

148. La Secretaría recordó que el proyecto de informe sobre los procedimientos se preparará en tres idiomas y se distribuirá para que todos los participantes puedan formular comentarios sobre sus intervenciones. Posteriormente se compilará y distribuirá el Informe final.

149. El Presidente cerró la sesión.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

PROYECTO DE RECOMENDACIONES

El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos:

considerando que durante su décima sesión, celebrada del 3 al 5 de noviembre de 2003, el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos recomendó que se convocara la presente sesión del Comité Permanente para examinar un texto consolidado y evaluar la marcha de la labor en vista de una eventual conferencia diplomática para examinar un instrumento internacional sobre la protección de los organismos de radiodifusión,

considerando que al final de la presente sesión del Comité Permanente la labor se encuentra en una etapa avanzada, teniendo en cuenta la identificación y el análisis de las cuestiones sustantivas que han de abordarse en dicho instrumento internacional, los progresos realizados respecto de esas cuestiones sustantivas durante las deliberaciones mantenidas en la presente sesión y en sesiones anteriores del Comité Permanente; y considerando que la situación de los debates sobre el instrumento internacional posibilita la preparación de una conferencia diplomática y la celebración de negociaciones en ese nivel,

habiendo mantenido un intercambio de opiniones y de información acerca de la protección de las bases de datos,

acuerda por unanimidad las siguientes recomendaciones:

A. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

1. Asamblea General de la OMPI

La Asamblea General de la OMPI, en su período de sesiones de septiembre-octubre de 2004, decidirá acerca de la convocación en su debido momento de una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

2. Duodécima sesión del Comité Permanente

El Presidente de la sesión en curso del Comité Permanente preparará para la duodécima sesión una versión revisada del texto consolidado en la que se indicarán entre corchetes las propuestas para una posible protección de los organismos de difusión por Internet y otras que hayan recibido escaso apoyo. La duodécima sesión del Comité se celebrará del 17 al 19 de noviembre de 2004.

3. Propuesta básica

El Presidente preparará la propuesta básica para la conferencia diplomática sobre la base de los debates mantenidos en la duodécima sesión del Comité.

4. Consultas regionales

En función de la decisión de la Asamblea General de la OMPI, mencionada en el punto A.1, la Oficina Internacional organizará consultas regionales en África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, los países árabes, y en ciertos países de Europa Central y Oriental y en los países de la CEI, así como reuniones de consulta inmediatamente antes de la conferencia diplomática, en el lugar de celebración de la misma.

B. BASES DE DATOS

La protección de las bases de datos no originales se incluirá en el orden del día de la decimotercera sesión del Comité y de futuras sesiones.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

PROYECTO REVISADO DE RECOMENDACIONES

El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos:

considerando que durante su décima sesión, celebrada del 3 al 5 de noviembre de 2003, el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos recomendó que se convocara la presente sesión del Comité Permanente para examinar un texto consolidado y evaluar la marcha de la labor en vista de una eventual conferencia diplomática para examinar un instrumento internacional sobre la protección de los organismos de radiodifusión,

considerando que al final de la presente sesión del Comité Permanente la labor se encuentra en una etapa avanzada, teniendo en cuenta la identificación y el análisis de las cuestiones sustantivas que han de abordarse en dicho instrumento internacional, los progresos realizados respecto de esas cuestiones sustantivas durante las deliberaciones mantenidas en la presente sesión y en sesiones anteriores del Comité Permanente; y considerando que la situación de los debates sobre el instrumento internacional posibilita la preparación de una conferencia diplomática y la celebración de negociaciones en ese nivel,

habiendo mantenido un intercambio de opiniones y de información acerca de la protección de las bases de datos,

acuerda por unanimidad las siguientes recomendaciones:

A. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

1. Asamblea General de la OMPI

Se recomienda a la Asamblea General de la OMPI que contemple, en su período de sesiones de septiembre–octubre de 2004, la posibilidad de convocar en su debido momento una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

2. Duodécima sesión del Comité Permanente

El Presidente de la sesión en curso del Comité Permanente preparará para la duodécima sesión una versión revisada del texto consolidado en la que se indicarán entre corchetes las propuestas para una posible protección de los organismos de difusión por Internet y otras que hayan recibido escaso apoyo. La duodécima sesión del Comité se celebrará del 17 al 19 de noviembre de 2004.

3. Evaluación del avance de la labor

En su duodécima sesión, los debates del Comité Permanente se basarán en el texto consolidado revisado y el Comité evaluará los avances de la labor. A la luz de esos

debates y de dicha evaluación, el Comité decidirá si fija o no las fechas para la celebración de una conferencia diplomática y los pasos preparatorios necesarios.

4. Propuesta básica

El Presidente preparará la propuesta básica para la conferencia diplomática sobre la base de los debates mantenidos en la duodécima sesión del Comité.

5. Consultas regionales

En función de la decisión de la Asamblea General de la OMPI, mencionada en el punto A.1, y de las recomendaciones del Comité Permanente, la Oficina Internacional organizará consultas regionales en África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, los países árabes, los países de Europa Central y el Báltico y en los países de Asia Central, el Cáucaso y Europa Oriental. La Oficina Internacional también organizará reuniones de consulta inmediatamente antes de la conferencia diplomática en el lugar de celebración de la misma.

B. BASES DE DATOS

La protección de las bases de datos no originales se incluirá en el orden del día de la decimotercera sesión del Comité y de futuras sesiones.

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PERMANENTE (TEXTO DEFINITIVO)

El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos:

considerando que durante su décima sesión, celebrada del 3 al 5 de noviembre de 2003, el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos recomendó que se convocara la presente sesión del Comité Permanente para examinar un texto consolidado y evaluar la marcha de la labor en vista de una eventual conferencia diplomática para examinar un instrumento internacional sobre la protección de los organismos de radiodifusión,

considerando que al final de la presente sesión del Comité Permanente la labor se encuentra en una etapa avanzada, teniendo en cuenta la identificación y el análisis de las cuestiones sustantivas que han de abordarse en dicho instrumento internacional, los progresos realizados respecto de esas cuestiones sustantivas durante las deliberaciones mantenidas en la presente sesión y en sesiones anteriores del Comité Permanente;

habiendo mantenido un intercambio de opiniones y de información acerca de la protección de las bases de datos,

acuerda las siguientes recomendaciones:

A. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

1. Asamblea General de la OMPI

Se recomienda a la Asamblea General de la OMPI que, a partir de su período de sesiones de septiembre-octubre de 2004, examine la posibilidad de convocar en su debido momento una conferencia diplomática sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

2. Duodécima sesión del Comité Permanente

El Presidente de la sesión en curso del Comité Permanente preparará para la duodécima sesión una versión revisada del Texto Consolidado en la que se indicarán entre corchetes las propuestas para una posible protección de los organismos de difusión por Internet y otras que hayan recibido escaso apoyo. La duodécima sesión del Comité se celebrará del 17 al 19 de noviembre de 2004.

3. Evaluación del avance de la labor

En su duodécima sesión, los debates del Comité Permanente se basarán en el Texto Consolidado revisado y el Comité evaluará los avances de la labor. A la luz de esos debates y de dicha evaluación, el Comité recomendará las fechas para la celebración de

una eventual conferencia diplomática y los pasos preparatorios necesarios, entre ellos, la posibilidad de que el Presidente prepare una propuesta básica para dicha conferencia.

4. Consultas regionales

En función de la decisión de la Asamblea General de la OMPI, mencionada en el punto A.1, y de las recomendaciones del Comité Permanente, la Oficina Internacional organizará reuniones regionales de consulta, cuando corresponda y a solicitud de los grupos regionales pertinentes. La Oficina Internacional organizará asimismo reuniones de consulta inmediatamente antes de la conferencia diplomática, en el lugar de celebración de la misma.

B. BASES DE DATOS

La protección de las bases de datos no originales se incluirá en el orden del día de la decimotercera sesión del Comité y de futuras sesiones, a petición de las delegaciones interesadas.

[Sigue el Anexo IV]

ANNEXE IV/ANNEX IV

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique français/
in French alphabetical order)

ALGÉRIE/ALGERIA

Boualem SEDKI, ministre plénipotentiaire, Mission permanente, Genève

Hakim TAOUSAR, directeur général de l'Office national des droits d'auteur et des droits voisins (ONDA), Alger

ALLEMAGNE/GERMANY

Anne ROHLFF (Ms.), *Oberregierungsrätin*, Copyright and Publishing Law Division, Federal Ministry of Justice, Berlin

ARGENTINE/ARGENTINA

Graciela H. PEIRETTI (Srta.), Directora, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires

Marta GABRIELONI (Sra.), Consejero, Misión Permanente, Ginebra

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Chris CRESWELL, Copyright Law Consultant, Copyright Law Branch, Information and Security Law Division, Barton

David JANSEN, New Technologies Section, Intellectual Property Branch, ICT Industry and Intellectual Property Division, Department of Communications, Information Technology and the Arts, Canberra

Neil GORDON, General Manager, Licensed Broadcasting, Broadcasting, Department of Communications, Information Technology and the Arts, Canberra

AUTRICHE/AUSTRIA

Guenter AUER, Head of Section, Federal Ministry of Justice, Wien

BARBADE/BARBADOS

Christopher BIRCH, Deputy Registrar, Corporate Affairs and Intellectual Property Office,
St Michael

BELGIQUE/BELGIUM

David BAERVOETS, conseiller, Office de la propriété intellectuelle, Bruxelles

BÉNIN/BENIN

Samuel AHOKPA, directeur du Bureau béninois du droit d'auteur (BUBEDRA), Cotonou

BOSNIE-HERZÉGOVINE/BOSNIA AND HERZEGOVINA

Alija KRDZALIC, Legal Assistant Director, Institute for Standards, Metrology and
Intellectual Property, Sarajevo

BRÉSIL/BRAZIL

Otavio Carlos M.A. DOS SANTOS, Director of Copyright, Copyright Coordination Bureau,
Ministry of Culture, Brasilia, D.F.

Leonardo DE ATHAYDE, Secretary, Permanent Mission, Geneva

CANADA

Bruce COUCHMAN, Legal Adviser, Department of Industry, Ottawa

Luc-André VINCENT, Senior Project Leader, Legislative and International Projects
Directorate (LIPD), Copyright Policy Branch, Canadian Heritage, Quebec

Michael HIMSL, Legal Counsel, Legal Services, Department of Justice, Canadian Heritage,
Quebec

Cameron MACKAY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

CHILI/CHILE

Luis VILLARROEL VILLALON, Asesor de Propiedad Intelectual, Ministerio de Educación,
Santiago

CHINE/CHINA

SHEN Rengan, Vice-Minister, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

ZHAO Xiuling (Ms.), Division Director, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

ZHAO Jie, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

FUNG Shuk Hing (Ms.), Assistant Director, Intellectual Property Department, Hong Kong (SAR)

HAN Dong, Legal Consultant, Law Department, China Central Television (CCTV), Beijing

XU Xun (Ms.), Legal Consultant, China National Radio (CNR), Beijing

COLOMBIE/COLOMBIA

Ricardo VELEZ BENEDETTI, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

COSTA RICA

Alejandro SOLANO ORTIZ, ministre conseiller, Mission permanente, Genève

CÔTE D'IVOIRE

Désiré Bosson ASSAMOI, conseiller, Mission permanente, Genève

CROATIE/CROATIA

Tajana TOMIĆ (Mrs.), Head, Copyright Department, State Intellectual Property Office (SIPO), Zagreb

DANEMARK/DENMARK

Peter SCHØNNING, Head of Division, Ministry of Culture, Copenhagen

Anne Sophie Gersdorff SCHRØDER (Mrs.), Head of Section, Ministry of Culture, Copenhagen

ÉGYPTE/EGYPT

Rokaya Mostafa Kamel MAHMOUD (Mrs.), Head, Technical Training, Egyptian Radio and TV Union, Ministry of Information, Cairo

Afaf Taher Hassan EL WATAR (Mrs.), Head, Central Department, Egyptian Radio and TV Union, Ministry of Information, Cairo

EL SALVADOR

Ramiro RECINOS TREJO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

Juan Carlos FERNÁNDEZ QUEZADA, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

ÉQUATEUR/ECUADOR

Rafael PAREDES, Ministro, Representante Permanente Adjunto, Misión Permanente, Ginebra

ESPAGNE/SPAIN

Pedro COLMENARES, Subdirector General de Propiedad Intelectual, Ministerio de Cultura y Deporte, Madrid

María Jesús UTRILLA UTRILLA (Sra.), Vocal Asesora, Subdirección General de Propiedad Intelectual, Ministerio de Cultura y Deporte, Madrid

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Michael Scott KEPLINGER, Senior Counselor, Office of Legislative and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Washington, D.C.

Jule L. SIGALL, Associate Register for Policy and International Affairs, U.S. Copyright Office, Library of Congress, Washington, D.C.

Jennie NESS (Ms.), Attorney Advisor, Office of International Relations, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Washington, D.C.

Marla C. POOR (Ms.), Attorney, Library of Congress, Washington, D.C.

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Ivan BLIZNETS, Deputy Director General, Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Leonid PODSHIBIKHIN, Deputy Head of Department, Federal Institute of Industrial Property, Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Natalia BUZOVA (Ms.), Researcher, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Russian Agency for Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow

Evgueny ZAGAYNOV, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

FINLANDE/FINLAND

Jukka LIEDES, Director, Culture and Media Policy Division, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Jorma WALDÉN, Senior Advisor, Legal Affairs, Culture and Media Division, Ministry of Education and Culture, Helsinki

Anna VUOPALA (Ms.), Secretary General, Copyright Commission, Ministry of Education and Culture, Helsinki

FRANCE

Hélène DE MONTLUC (Mme), chef, Bureau de la propriété littéraire et artistique, Sous-direction des affaires juridiques, Direction de l'administration générale, Ministère de la culture et de la communication, Paris

Anne LE MORVAN (Mme), chargée de mission, Bureau de la propriété littéraire et artistique, Sous-direction des affaires juridiques, Direction de l'administration générale, Ministère de la culture et de la communication, Paris

GHANA

Ernest S. LOMOTEY, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Kodjo MAWUTOR, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

GUATEMALA

Evelio Francisco ALVARADO ROMERO, Asesor del Viceministro de Integración y Comercio Exterior, Ministerio de Economía, Ciudad de Guatemala

Marco Tulio MOLINA T., Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

HAÏTI/HAITI

Jean Claudy PIERRE, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

HONDURAS

Rafael Antonio TREJO HERNANDEZ, Secretario General, Dirección General de la Propiedad Intelectual, Secretaría de Industria y Comercio, Tegucigalpa

HONGRIE/HUNGARY

Péter MUNKÁCSI, Deputy Head of Section, Division of Copyright Section, Legal and International Department, Hungarian Patent Office, Budapest

Veronika CSERBA (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

INDE/INDIA

Bela BANERJEE (Mrs.), Joint Secretary, Book Promotion and Copyright Division, Department of Secondary and Higher Education, Ministry of Human Resource Development, New Delhi

INDONÉSIE/INDONESIA

Adi SUPANTO, Head, Copyright Section, Tangerang

Dewi KARTONEGORO (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Abbas Ali KAKHODAEI, Legal Advisor, Tehran

Hekmatollah GHORBANI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Ali KORDAN, Deputy, Tehran

IRLANDE/IRELAND

Tony MCGRATH, Principal Officer, Intellectual Property Unit, Dublin

ITALIE/ITALY

Sem FABRIZI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Vittorio RAGONESI, Expert, Permanent Mission, Geneva

Manuele MANENTE, Intern, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Mitsuhiro IKEHARA, Director, Japan Copyright Office (JCO), Tokyo

Jun IWAMATSU, Senior Specialist for International Copyright, International Affairs Division, Japan Copyright Office (JCO), Tokyo

Shigechika TERAKADO, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JORDANIE/JORDAN

Mamoun Tharwat TALHOUNI, Director General, Department of the National Library, Ministry of Industry and Trade, Amman

KAZAKHSTAN

Beket ALIGOZHIN, Deputy Chairman, Committee on Intellectual Property Rights, Ministry of Justice, Astana

Mukhtar BUBEYEV, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

KENYA

Pauline Waruingi MCHARO (Ms.), State Counsel, Attorney-General's Chambers, Department of the Registrar-General, Nairobi

Anthony Mwaniki MUCHIRI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

LETTONIE/LATVIA

Guntis JĒKABSONS, Head, Copyright and Neighbouring Rights Division, Ministry of Culture, Riga

LITUANIE/LITHUANIA

Edita IVANAUSKIENÉ (Mrs.), Chief Specialist, Copyright Division, Ministry of Culture, Vilnius

LUXEMBOURG

Nathalie HILGERT (Mme), attaché du gouvernement, Luxembourg

Christiane DALEIDEN DISTEFANO, représentant permanent adjoint, Mission permanente, Genève

MAROC/MOROCCO

Abdellah OUADRHIRI, directeur général du Bureau marocain du droit d'auteur (BMDA), Rabat

Khalid SEBTI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MEXIQUE/MEXICO

Adolfo MONTOYA, Director General, Instituto Nacional del Derecho de Autor, Ciudad de México

Víctor Manuel GUÍZAR LÓPEZ, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, Instituto Nacional del Derecho de Autor, Ciudad de México

MONGOLIE/MONGOLIA

Namjil CHINBAT, Director-General, Intellectual Property Office, Ulaanbaatar

Ganbayar SARNAI (Ms.), Foreign Affairs Office, Ulaanbaatar

MOZAMBIQUE

Afonso BOAVENTURA, Director, National Institute of Book and Records, Maputo

NICARAGUA

Patricia CAMPBELL (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

NIGÉRIA/NIGERIA

Usman SARKI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

NORVÈGE/NORWAY

Bengt Olav HERMANSEN, Deputy Director General, Department of Media and Copyright, Royal Ministry of Culture and Church Affairs, Oslo

Maria E. DUNA (Mrs.), Assistant Director General, Department of Media and Copyright, Royal Ministry of Culture and Church Affairs, Oslo

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Victoria PEARSON (Ms.), Senior Analyst, Regulatory and Competition Policy Branch, Ministry of Economic Development, Wellington

PAKISTAN

Zahid SAEED, Joint Secretary, (Training) Establishment Division, Islamabad

PANAMA

Lilia H. CARRERA (Ms.), Analyst, Foreign Trade Intellectual Property Issues, Panama City

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Ton HEUKELS, Coordinating Legal Adviser, Department of Private Law, Directorate of Legislation, Ministry of Justice, The Hague

Cyril Bastiaan VAN DER NET, Legal Adviser, Ministry of Justice, The Hague

PÉROU/PERU

Alejandro NEYRA, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra

PHILIPPINES

Razy TEJADA, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

POLOGNE/POLAND

Malgorzata PEK (Miss), Deputy Director, National Broadcasting Council, Department of European Integration and International Relations, Warsaw

PORTUGAL

Nuno Manuel GONÇALVES, directeur, Cabinet de droit d'auteur, Ministère de la Culture, Lisbonne

José Sérgio DE CALHEIROS DA GAMA, conseiller juridique, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE ARABE SYRIENNE/SYRIAN ARAB REPUBLIC

Lamis MAKHLOUF (Mrs.), directrice des radios privées, Ministère de l'information, Damas

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

Jooik PARK, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

Young-Ah LEE (Miss), Deputy Director, Copyright Division, Ministry of Culture and Tourism, Seoul

Young-Su KANG, Judge, High Court, Seoul

Hyun-Chol KIM, Researcher, Korean Commission on Copyright Deliberation and Conciliation, Seoul

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Dorian CHIROSCA, Director General, State Copyright Agency, Kishinev

RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE DU CONGO/DEMOCRATIC REPUBLIC OF CONGO

Fidèle Khakessa SAMBASSI, ministre conseiller chargé des affaires économiques, Mission permanente, Genève

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Hana MASOPUSTOVÁ (Mrs.), Head, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

ROUMANIE/ROMANIA

Eugen JASILIU, directeur général adjoint, Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Brian SIMPSON, Deputy Director, Intellectual Property and Innovation Directorate,
The Patent Office, London

SERBIE-ET-MONTÉNÉGRO/SERBIA AND MONTENEGRO

Ivana MILOVANOVIC (Mrs.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

SINGAPOUR/SINGAPORE

Lee Li CHOON (Ms.), Director, Trade Mark Legal Counsel, Intellectual Property Office,
Singapore

Glenn WONG, Senior Assistant Director, Legal Counsel (Legal Policy and International
Affairs), Intellectual Property Office, Singapore

SRI LANKA

Senarath DISSANAYAKE, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Sugeeshwara GUNARATNA, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Henry OLSSON, Special Government Adviser, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Catherine METTRAUX KAUTHEN (Mme), Institut fédéral de la propriété intellectuelle,
Berne

TOGO

Komi Ametefé AYI, directeur général, Bureau togolais du droit d'auteur (BUTODRA), Lomé

TUNISIE/TUNISIA

Mounir BEN RJIBA, conseiller, Mission permanente, Genève

TURQUIE/TURKEY

Yasar OZBEK, conseiller juridique, Mission permanente, Genève

UKRAINE

Balentyňa TROTSKA (Mrs.), Senior Specialist, State Department of Intellectual Property, Ministry of Education and Science, Kyiv

URUGUAY

Alejandra DE BELLIS (Srta.), Primera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

VENEZUELA

Virginia PÉREZ PÉREZ (Srta.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ZAMBIE/ZAMBIA

Edward CHISANGA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

II. AUTRES MEMBRES/
NON-STATE MEMBERS

COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE (CE)*/EUROPEAN COMMUNITY (EC)*

Jörg REINBOTHE, Head of Unit E4 – Copyright and Neighbouring Rights, DG Internal Market, Brussels

Rogier WEZENBEEK, Administrator, Unit E4 – Copyright and Neighbouring Rights, DG Internal Market, Brussels

Luis FERRÃO, Principal Administrator, DG INFSO/E4, Luxembourg

* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded member status without a right to vote.

Patrick RAVILLARD, Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

Anna ATHANASOPOULOU (Ms.), Second Secretary, Liaison Office, Geneva

Laure-Anne BARRAGAN (Miss), Intern, Permanent Delegation, Geneva

III. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL (BIT)/INTERNATIONAL LABOUR OFFICE
(ILO)

John MYERS, spécialiste industriel (Médias, culture, images; Service postal et autres services de communication), Département des activités sectorielles, Genève

ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ÉDUCATION, LA SCIENCE ET LA
CULTURE (UNESCO)/UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND
CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)

Petya TOTCHAROVA (Ms.), Legal Officer, Cultural Enterprise and Copyright Section, Paris

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE
ORGANIZATION (WTO)

Hannu WAGER, Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

ORGANISATION RÉGIONALE AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INDUSTRIELLE
(ARIPO)/AFRICAN REGIONAL INDUSTRIAL PROPERTY ORGANIZATION (ARIPO)

Gift Huggins SIBANDA, Senior Industrial Property Officer, Harare

UNION DE RADIODIFFUSION DES ÉTATS ARABES (ASBU)/ARAB STATES
BROADCASTING UNION (ASBU)

Lyes BELARIBI, Director, Arab News and Programmes Exchange Center, Algiers

LIGUE DES ÉTATS ARABES (LEA)/LEAGUE OF ARAB STATES (LAS)

Mohamed Lamine MOUAKI BENANI, conseiller, Délégation permanente, Genève

SOUTH CENTRE

Sisule F. MUSUNGU, IP Project Officer, Geneva

Narayanaswamy PRABHU RAM, IP Associate, Geneva

IV. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

American Intellectual Property Law Association (AIPLA): Judith SAFFER (Mrs.)
(First Vice-President, Assistant General Counsel, Broadcast Music, Inc., New York City)

American Library Association: Jonathan BAND (Attorney-at-Law, Morrison & Foerster
LLP, Washington, D.C.)

Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (ABERT)/Brazilian Association of
Broadcasting (ABERT): Alexandre KRUEL JOBIM (Legal Counsel, Brasilia, D.F.)

Associação Paulista da Propriedade Intelectual (ASPI):
Ivana Có GALDINOCRIVELLI (Mrs.) (Cultural Coordinator, São Paulo)

Association américaine de marketing cinématographique (AFMA)/American Film Marketing
Association (AFMA): Lawrence SAFIR (Chairman, AFMA Europe, London)

Association canadienne de télévision par câble (ACTC)/Canadian Cable Television
Association (CCTA): Gerald (Jay) KERR-WILSON (Vice President, Legal Affairs, Ottawa)

Association des organisations européennes d'artistes interprètes (AEPO)/Association of
European Performers' Organisations (AEPO): Xavier BLANC (General Secretary, Brussels)

Association des télévisions commerciales européennes (ACT)/Association of Commercial
Television in Europe (ACT): Tom RIVERS (External Adviser, Brussels);
Petra WIKSTRÖM-VAN EEMEREN (Ms.) (European Affairs Manager, Brussels)

Association internationale de radiodiffusion (AIR)/International Association of Broadcasting
(IAB): Andrés LERENA (Presidente, Comité de Derecho de Autor, Montevideo);
Alexandre KRUEL JOBIM (Legal Counsel, Brasilia, D.F.)

Association littéraire et artistique internationale (ALAI)/International Literary and Artistic Association (ALAI): Silke VON LEWINSKI (Ms.) (Head of Unit, Department of Intellectual Property and Competition Law, Munich, Germany)

Bureau international des sociétés gérant les droits d'enregistrement et de reproduction mécanique (BIEM)/International Bureau of Societies Administering the Rights of Mechanical Recording and Reproduction (BIEM): Willem A. WANROOIJ (Public Affairs, BUMA/STEMRA, The Hague); Elsa TRIOLAIRE (Ms.) (International Department, SACEM, Neuilly-sur-Seine, France)

Comité de Seguimiento "Actores Intérpretes" (CSAI)/Actors, Interpreting Artists Committee (CSAI): Fernando MARIN (Vice-Presidente, Madrid)

Civil Society Coalition (CSC): James LOVE (Consumer Project on Technology (CPTech), Washington, D.C.); Manon RESS (Ms.) (Secretariat, Washington, D.C.); Thiru BALASUBRAMANIAM (Geneva, Switzerland); Volker GRASSMUCK (Humboldt University, Berlin)

Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC)/International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC): David UWEMEDIMO (Director of Legal affairs, Neuilly-sur-Seine, France); Elsa TRIOLAIRE (Ms.) (International Department, SACEM, Neuilly-sur-Seine, France)

Copyright Research and Information Center (CRIC): Ryohei ISHII (Senior Associate Director, Copyright Center, Multimedia Development Department, Japan Broadcasting Corporation, Tokyo); Samuel Shu MASUYAMA (Director, Legal and Research Department, Center for Performers' Rights Administration (CPRA), Japan Council of Performers' Organizations (GEIDANKYO), Tokyo); Yoshiji NAKAMURA (Secretary General, Japan Association of Music Enterprises (JAME), Tokyo)

Digital Media Association (DiMA): Seth GREENSTEIN (Attorney, Washington, D.C.)

Electronic Frontier Foundation (EFF): Cory DOCTOROW (European Affairs Coordinator, London); Wendy SELTZER (Ms.) (Staff Attorney, Intellectual Property, San Francisco, United States of America)

Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA):
Juan José MARIN LOPEZ (Catedrático, Toledo, España)

European Digital Rights (EDRi): Ian BROWN (Co-Chair, Intellectual Property Working Group, London); Ville OKSANEN (Member of the Board, Helsinki); Teresa HACKETT (Mrs.) (Consultant, Dublin, United Kingdom)

Fédération européenne des sociétés de gestion collective de producteurs pour la copie privée audiovisuelle (EUROCOPYA)/European Federation of Joint Management Societies of Producers for Private Audiovisual Copying (EUROCOPYA): Nicole LA BOUVERIE (Mme) (Paris); Yvon THIEC (délégué général, Bruxelles)

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIÉ)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIÉ): Luis COBOS (Presidente, Madrid); Miguel PÉREZ SOLIS (Asesor Jurídico, Madrid); Paloma LÓPEZ PELÁEZ (Sra.) (Asesora Jurídica, Madrid)

Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI)/International Federation of the Phonographic Industry (IFPI): Maria MARTIN-PRAT (Ms.) (Deputy General Counsel, Director of Legal Policy, London); Ute DECKER (Ms.) (Senior Legal Adviser, London); Brigitte LINDNER (Ms.) (Consultant, Registered European Lawyer, Serle Court, London)

Fédération internationale des acteurs (FIA)/International Federation of Actors (FIA): Dominick LUQUER (General Secretary, London); John T. McGUIRE (Senior Advisor, Screen Actors Guild, New York); Robert HADL (Advisor, Beverly Hills, United States of America); Bjørn HØBERG-PETERSEN (Attorney-at-Law, Copenhagen)

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques (FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA): Jarka LOOKS (Mme) (sous-directrice, Institut suisse de droit composé, Lausanne)

Fédération internationale des associations de distributeurs de films (FIAD)/International Federation of Associations of Film Distributors (FIAD): Gilbert GRÉGOIRE (président, Paris)

Fédération internationale des associations de producteurs de films (FIAPF)/International Federation of Film Producers Associations (FIAPF): Valérie LEPINE-KARNIK (Mrs.) (Deputy to the Director General, Paris)

Fédération internationale des journalistes (FIJ)/International Federation of Journalists (IFJ): Pamela MORINIÈRE (Ms.) (Authors' Rights Campaign Coordinator, Brussels)

Fédération internationale des musiciens (FIM)/International Federation of Musicians (FIM): Benoît MACHUEL (General Secretary, Paris)

Fédération internationale des organismes gérant les droits de reproduction (IFRRO)/International Federation of Reproduction Rights Organizations (IFRRO):

Veronica WILLIAMS (Mrs.) (Secretary General, Brussels);
Tarja KOSKINEN-OLSSON (Mrs.) (Honorary President, Helsinki)

Groupement européen des sociétés de gestion des droits des artistes interprètes (ARTIS GEIE)/European Group Representing Organizations for the Collective Administration of Performers' Rights (ARTIS GEIE): Pilar BARDEM (Mrs.) (Vice-President, Brussels); Fernando MARIN (Vice-President, *Comité de Seguimiento "Actores Intérpretes"* (CSAI), Madrid); María GABALDÓN (Ms.) (Lawyer, Brussels)

Institut Max-Planck pour la propriété intellectuelle, le droit de compétition et de fiscalité (MPI)/Max-Planck-Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law (MPI): Silke VON LEWINSKI (Ms.) (Head of Unit, Department of Intellectual Property and Competition Law, Munich, Germany)

International Intellectual Property Alliance (IIPA): Fritz ATTAWAY (Executive Vice-President, Government Relations, Washington General Counsel, Motion Picture Association of America (MPAA), Washington, D.C.); Scott M. MARTIN (Senior Vice-President of Intellectual Property and Associate General Counsel, Paramount Pictures, Hollywood, United States of America)

International Affiliation of Writers Guilds (IAWG): Bernie CORBETT (General Secretary, The Writers' Guild of Great Britain, London)

International Hotel & Restaurant Association (IH&RA): Elizabeth CARROLL SIMON (Ms.) (Director, International Relations and Industry Affairs, Paris)

International Music Managers Forum (IMMF): Nick ASHTON-HART (Executive Director, London); David STOPPS (Advisor, London); Gillian Joan BAXTER (Mrs.) (Legal Advisor, London); Enrique HUANTE (Assistant, London)

International Video Federation (IVF): Theodore (Ted) SHAPIRO (Legal Adviser, Brussels)

IP Justice: Robin D. GROSS (Ms.) (Executive Director, San Francisco, United States of America)

Japan Electronics and Information Technology Industries Association (JEITA): Yasumasa NODA (Advisor to President, Tokyo)

National Association of Broadcasters (NAB): Benjamin F.P. IVINS (Senior Associate General Counsel, Legal and Regulatory Affairs, Washington, D.C.)

National Association of Commercial Broadcasters in Japan (NAB-Japan): Fuyuko KITA (Rights Administration, Fuji Television Network, Inc., Tokyo); Mitsushi KIKUCHI (Patent Attorney, Head of Intellectual Property, TV Asahi Corporation, Tokyo); Hidetoshi KATO (Copyright Department, Programming Division, TV Tokyo Corporation); Honoo TAJIMA (Deputy Director, Digital Broadcast Promotion Division, Tokyo); Mariko NOBECHI (Simultaneous Interpreter, Kent, United Kingdom)

NetCoalition: Jonathan BAND (Attorney-at-Law, Morrison & Foerster LLP, Washington, D.C.)

North American Broadcasters Association (NABA): Erica REDLER (Ms.) (General Counsel, Senior Vice-President, Policy and Legal Affairs, Canadian Association of Broadcasters, Ottawa); Alejandra NAVARRO GALLO (Mrs.) (IP Attorney, Televisa Mexico, Zug, Switzerland)

Public Knowledge: Nathan MITCHLER (Director, Global Knowledge Initiative, Intellectual Property Counsel, Washington, D.C.)

Union de radiodiffusion Asie-Pacifique (ABU)/Asia-Pacific Broadcasting Union (ABU): Maloli MANALASTAS (Mrs.) (Chairman, Copyright Committee, Quezon City); Atsushi IIZUKA (Principal Program Director (Copyright Center), Multimedia Development Department, Japan Broadcasting Corporation, Tokyo); Fernand ALBERTO (Legal Officer, Attorney-at-Law, Kuala Lumpur)

Union des radiodiffusions et télévisions nationales d’Afrique (URTNA)/Union of National Radio and Television Organizations of Africa (URTNA): Hezekiel OIRA (Head, Legal Department, Kenya Broadcasting Corporation, Nairobi)

Union européenne de radio-télévision (UER)/European Broadcasting Union (EBU): Moira BURNETT (Ms.) (Legal Adviser, Legal and Public Affairs Department, Geneva); Heijo RUIJSENAARS (Legal Adviser, Legal and Public Affairs Department, Geneva)

Union for the Public Domain: David TANNENBAUM (Coordinator, Oxford, United Kingdom); Tina PIPER (Ms.) (Policy Analyst, Oxford, United Kingdom); Shyamkrishna BALGANESH (Oxford, United Kingdom); Tatiana NIKIFOROVA (Ms.) (Oxford, United Kingdom)

Union internationale des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA): Carlo SCOLLO LAVIZZARI (Legal Counsel, Geneva)

Union mondiale des aveugles (WBU)/World Blind Union (WBU): David MANN (Campaigns Officer, Royal National Institute of the Blind (RNIB), Belfast, United Kingdom); Stephen KING (Director, Technical and Consumer Services, Royal National Institute for the Blind (RNIB), Peterborough, United Kingdom); Henri CHAUCHAT (Association Valentin Haüy, Paris); Jeanne CHAUCHAT (Mrs.) (Paris)

Union Network International–Media and Entertainment International (UNI-MEI): Jim WILSON (Director, Media, Entertainment and Arts, Brussels)

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chairperson: Mr. Jukka LIEDES (Finland)

Vice-présidents/
Vice-Chairpersons: Mr. Shen RENGAN (China) and
Mr. Abdellah OUADRHIRI (Morocco)

Secrétaire/Secretary: Mr. Jørgen BLOMQVIST (OMPI/WIPO)

VI. SECRÉTARIAT DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/ SECRETARIAT OF THE WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Rita HAYES (Mme), vice-directeur général/Deputy Director General

Jørgen BLOMQVIST, directeur de la Division du droit d'auteur/Director, Copyright Law Division

Richard OWENS, directeur de la Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Director, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Boris KOKIN, conseiller juridique principal, Division du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor, Copyright Law Division

Víctor VÁZQUEZ LÓPEZ, conseiller juridique principal, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Counsellor, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Carole CROELLA (Mlle), conseillère, Division du droit d'auteur/Counsellor, Copyright Law Division

Lucinda JONES (Mlle) juriste principal/Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Senior Legal Officer, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Geidy LUNG (Mlle), juriste, Division du droit d'auteur/Legal Officer, Copyright Law Division

Barbara C. PIDERIT (Mme), administratrice de programme, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Program Officer, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

Takeshi HISHINUMA, juriste adjoint, Division du commerce électronique, des techniques et de la gestion du droit d'auteur/Associate Officer, Copyright E-Commerce, Technology and Management Division

[Fin de l'annexe IV et du document/
End of Annex IV and of document]